

INFORME DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DESTINADOS ANUALMENTE POR PARTE DEL ESTADO A FAVOR DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, AÑO 2018

Quito, octubre de 2017

Página 1 de 57

ÍNDICE

Contenido

1. INTRODUCCIÓN	3
2. BASE NORMATIVA	4
2.1. Análisis	21
2.2. Conclusiones	25
2.3. Recomendaciones	26
3. CRITERIOS Y PARÁMETROS DE DISTRIBUCIÓN	27
3.1 Calidad.....	27
3.2 Excelencia.....	29
3.3 Eficiencia	30
4. DATOS	33
5. SUPUESTOS	35
6. RESULTADOS	37
6.1 Resultados Calidad.....	37
6.2 Resultados Excelencia	38
6.3 Eficiencia Administrativa	39
6.4. Eficiencia Académica	40
6.5 Participación según formula 2018 (%).....	41
6.7 Participación 2018 ajustada.....	42
6.8 Participación 2018 por fuente de financiamiento con ajuste (%).....	44
ANEXOS: FICHAS TÉCNICAS	45

1. INTRODUCCIÓN

Desde el año 2007, la educación superior en el Ecuador vive un ingente proceso de transformación, cuyos principios fundamentales son el fortalecimiento de la calidad, de la excelencia, la pertinencia, la igualdad de oportunidades, la autonomía responsable, el cogobierno, la vinculación con la sociedad, la autodeterminación en la producción de conocimiento y el despliegue de la investigación y desarrollo tecnológico (LOES, 2010), propósitos que dependen en gran medida de la disponibilidad de recursos públicos, de sus formas de distribución y de su uso o destino.

Transformaciones que ha estado acompañadas de un mayor esfuerzo público en materia de financiamiento, en diez años el gasto público en educación superior como porcentaje del PIB pasó del 0,7% al 1,6%. Por otra parte, se han implementado políticas que buscan mejorar la asignación de los recursos e incentivar la eficiencia en el uso de los mismos.

Hasta el año 2013 no existía relación entre calidad y asignación por estudiante, hecho derivado de la persistencia -durante 11 años- de un modelo de distribución inercial, según el cual los recursos asignados a una institución eran al menos igual a los recibidos en el año inmediatamente anterior, más su participación en el reparto de los incrementos, los que se distribuían en un 34% en partes iguales entre todas las instituciones, con independencia de su tamaño, desempeño, calidad o cualquier otra variable (CONESUP, Resolución N° RCP-S28-303-02). Dicho modelo favoreció a las instituciones de menor calidad y tamaño.

El desafío entonces, fue desarrollar e implementar un modelo y una fórmula de distribución de los recursos públicos que destina anualmente el Estado a favor de las universidades y escuelas politécnicas, que fomente y reconozca la calidad, la excelencia y el cumplimiento de las políticas públicas. Del mismo modo, que se garantice la transparencia, eficiencia y suficiencia, principio que responde a la necesidad de que todas las instituciones cuenten con los recursos necesarios para cumplir con su misión y con la gratuidad de la educación superior de forma adecuada, criterios institucionalizados en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

A partir de este sustento y con base al informe presentado por la SENESCYT, el 29 de abril de 2013 el Consejo de Educación Superior - CES, mediante Resolución RPC-SE-04-No.021-2013 expidió el “Reglamento de aplicación de la fórmula de distribución de recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las instituciones de educación superior” que se ha aplicado desde entonces. Cabe recalcar que mediante Resolución Nro. RPC-SE-07-No.013-2017, de 24 de julio de 2017, el CES reforma y agrega varias Disposiciones Transitorias en el mencionado Reglamento.

Este informe técnico presenta los resultados de la aplicación de la fórmula de distribución de recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las instituciones de las universidades y escuelas politécnicas, correspondientes al año 2018. De la misma manera, se justifica técnica y jurídicamente la aplicación de la fórmula en el 2018.

El año 2018 para educación superior considera un presupuesto asignado de \$ 1.212.980.429,00 que permitirá la ejecución por parte de las universidades y escuelas

politécnicas a para el mencionado año.

En este documento se presentan los resultados de la aplicación de la fórmula de distribución de recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las instituciones de educación superior, correspondientes al año 2018, se justifica técnica y jurídicamente la aplicación de la fórmula para el año 2018.

2. BASE NORMATIVA

Constitución de la República del Ecuador

“**Art. 26.-** La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

“**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“**Art. 298.-** Se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley. Las transferencias correspondientes a preasignaciones serán predecibles y automáticas. Se prohíbe crear otras preasignaciones presupuestarias”.

“**Art. 352.-** El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

Estas instituciones que integran el sistema de educación superior sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.

“**Art. 353.-** El sistema de educación superior se regirá por:

- 1.- Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.
- 2.- Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”.

“**Art. 356.-** La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

(...) El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones”.

“**Art. 357.-** El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior (...).La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.”.

“**Disposición Transitoria Decimoctava.-** (...) Hasta la aprobación del Presupuesto General del Estado del año siguiente a la entrada en vigencia de esta Constitución, el Estado compensará a las universidades y escuelas politécnicas públicas por el monto que dejarán de percibir por concepto del cobro de aranceles, matrículas y derechos que hagan referencia a la escolaridad de las estudiantes y los estudiantes. A partir de ese momento, este financiamiento constará en el Presupuesto General del Estado”.

“**Disposición Transitoria Vigésima.-** El Ejecutivo creará una institución superior con el objetivo de fomentar el ejercicio de la docencia y de cargos directivos, administrativos y de apoyo en el sistema nacional de educación. La autoridad educativa nacional dirigirá esta institución en lo académico, administrativo y financiero (...)”.

Ley Orgánica de Educación Superior

“**Art. 11.-** Responsabilidad del Estado Central.- El Estado Central deberá proveer los medios y recursos únicamente para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior (...)”.

“**Art. 15.-** Organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior.- Los organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior son:

- a) El Consejo de Educación Superior (CES); y,
- b) El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES)”.

“**Art. 20.-** Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:

- b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
- c) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
- d) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas (...)”.

“**Art. 23.-** Garantía del financiamiento de las instituciones públicas de educación superior.- De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la presente Ley, el Estado garantiza el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, el que constará obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado que se aprueba cada año”.

“**Art. 24.-** Distribución de los recursos.- Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las instituciones de educación superior públicas se distribuirán de la siguiente forma:

a) Instituciones de educación superior públicas nacionales.- En el caso de las instituciones de educación superior públicas nacionales, los recursos destinados anualmente por parte del Estado se distribuirán con base a criterios de calidad, pertinencia, eficiencia, equidad, justicia y excelencia académica, que entre otros parámetros prevalecerán los siguientes:

1. Número de estudiantes y costo por carrera y nivel;
2. Número, dedicación, título y experiencia docente en función de las evaluaciones pertinentes;
3. Clasificación académica y tipología de instituciones, carreras y programas;
4. Vinculación con la sociedad e interculturalidad;
5. Eficiencia en docencia e investigación y relación con el desarrollo nacional y regional;
6. Eficiencia terminal; y,

7. Eficiencia administrativa.

Los porcentajes correspondientes a cada parámetro de distribución se establecerán en el respectivo reglamento, y tendrán en cuenta: los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, un sistema de incentivos orientados a la excelencia académica, el mejoramiento de la formación de las plantas de profesores e investigadores, el tipo de carrera, el fomento a la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico.

Para la distribución de los recursos, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, elaborará el informe respectivo que establezca la fórmula de distribución de los recursos, para aprobación del Consejo de Educación Superior. Una vez aprobada dicha fórmula, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, distribuirá dichos recursos.

Las instituciones de educación superior públicas que se crearen o que fueran incorporadas a la distribución de fondos por mandato de la Ley, recibirán la parte proporcional de las respectivas rentas, de conformidad con el reglamento que expida el CES.

b) Instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales.- En el caso de las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales que reciben recursos del Estado ecuatoriano, continuarán haciéndolo si cumplen todas y cada una de las siguientes obligaciones:

1. Permanecer en el sistema de educación superior del país con el estatus de acreditada, de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior;
2. Someterse al control administrativo de la Contraloría General del Estado, en relación a la utilización de los recursos públicos;
3. Las Sedes en el Ecuador no podrán mantener activos en el exterior, de manera directa o indirecta, a través de subsidiarias, afiliadas o entidades relacionadas, ni participar en la constitución de negocios fiduciarios;
4. Ejercer los privilegios e inmunidades concedidos a su favor única y exclusivamente en aspectos relacionados a la movilidad académica e investigativa y, de exoneraciones tributarias establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria y la Ley Orgánica de Educación Superior;
5. Rendir cuentas conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
6. Destinar los recursos públicos al otorgamiento de becas totales o parciales, según corresponda;
7. Eximir a los estudiantes matriculados con beca total de cualquier pago de arancel y matrícula;
8. Los estudiantes matriculados con beca parcial, pagarán como máximo la diferencia entre el valor de la beca total y la beca parcial, establecida por el organismo rector de la política de becas del gobierno;
9. Aplicar la escala remunerativa del personal académico y de autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas aprobada por el Consejo de Educación Superior;
10. Utilizar el Sistema de Administración Financiera del Sector Público eSIGEF de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,
11. Cumplir con el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, cuyo carácter público se ha reconocido mediante esta Ley y cumplan con estas obligaciones, recibirán los recursos correspondientes al valor de las becas totales y parciales adjudicadas por el organismo rector de la política de becas del gobierno a favor de los estudiantes de posgrados con dedicación exclusiva al programa desde el inicio de sus estudios. Las becas se otorgarán en función del mérito, responsabilidad académica, nivel socioeconómico, lugar de

residencia y pertenencia a grupos históricamente excluidos.

El valor de las becas totales y parciales será determinado por el organismo rector de la política de becas del gobierno. La admisión de los estudiantes a los programas de posgrado se realizará según los sistemas de ingreso y admisión de cada institución.

Para tal efecto, el Consejo de Educación Superior, considerando el efectivo cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, la distribución de la matrícula y garantizando la estabilidad del sistema, establecerá anualmente el porcentaje de las preasignaciones y otros recursos públicos, que se destinarán al otorgamiento de becas de posgrado, totales o parciales.

Las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales que no destinen la totalidad de los recursos públicos transferidos a la concesión de becas adjudicadas por el organismo rector de la política de becas del gobierno, deberán reintegrar al Estado los saldos no utilizados.

En caso de incumplimiento comprobado de alguna de las obligaciones establecidas en este artículo, las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, deberán restituir al Estado las asignaciones y rentas transferidas en el correspondiente año fiscal, sin afectar a los estudiantes becados.

El Consejo de Educación Superior expedirá el Reglamento que norme estos procedimientos.

Los saldos no utilizados, los recursos restituidos, así como los no asignados por el organismo rector de la política de becas del gobierno por la falta de estudiantes que cumplan los requisitos establecidos por este organismo, se destinarán al programa de becas para la educación superior pública de posgrado” (énfasis propio).

“Art. 30.- Asignaciones y rentas del Estado a favor de las universidades y escuelas politécnicas particulares.- Las universidades y escuelas politécnicas particulares que a la entrada en vigencia de la Constitución recibían asignaciones y rentas del Estado, podrán continuar percibiéndolas en el futuro si cumplen todas y cada una de las siguientes obligaciones:

1. Permanecer en el sistema de educación superior del país con el estatus de acreditada, de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior;
2. Someterse al control administrativo de la Contraloría General del Estado, en relación a la utilización de los recursos públicos;
3. Destinar los recursos recibidos al otorgamiento de becas totales o parciales a estudiantes de escasos recursos económicos;
4. Eximir a los estudiantes matriculados con beca total de cualquier pago de arancel y matrícula;
5. Los estudiantes matriculados con beca parcial, pagarán como máximo la diferencia entre el valor de la beca total y la beca parcial, establecida por el organismo rector de la política de becas del gobierno; y,
6. No superar las escalas remunerativas de las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas, las que serán fijadas por el órgano colegiado académico superior de acuerdo con la escala de remuneración del nivel jerárquico superior del sector público, de conformidad al Reglamento expedido por el CES.

El Consejo de Educación Superior (CES), establecerá anualmente el porcentaje de las pre-asignaciones y otros recursos públicos a favor de las instituciones particulares, los que se distribuirán de acuerdo con el valor y cantidad de becas totales y parciales para estudios de tercer nivel, adjudicadas a estudiantes de escasos recursos económicos, desde el inicio de la carrera, por el organismo rector de la política de becas del gobierno, quien determinará el valor de estas becas totales o parciales, que será actualizado periódicamente.

La admisión de estos estudiantes se realizará exclusivamente según los sistemas de ingreso y admisión propios de las instituciones particulares que reciben rentas y asignaciones del Estado.

Las instituciones de educación superior particulares que no destinen la totalidad de los recursos públicos transferidos a la concesión de becas adjudicadas por el organismo rector de la política de becas del gobierno, deberán reintegrar al Estado los saldos no utilizados.

En caso de incumplimiento comprobado de las obligaciones, las instituciones deberán restituir al Estado las asignaciones y rentas transferidas en el correspondiente año fiscal, sin afectar a los estudiantes becados.

Los saldos no utilizados, los recursos restituidos, así como los no asignados por el organismo rector de la política de becas del gobierno por la falta de estudiantes que cumplan los requisitos establecidos por este organismo, se destinarán al programa de becas para la educación superior de posgrado, de conformidad con lo previsto en los Arts. 24 y 30 de esta Ley”.

“**Art. 33.-** Acreditación de rentas.- El Ministerio de Finanzas dispondrá la acreditación automática de las rentas establecidas a favor de las instituciones de régimen público y particular que reciben asignaciones y rentas del Estado, de conformidad con la Ley”.

“**Art. 166.-** Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana(...)”.

“**Art. 169.-** Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley:

(...) n) Aprobar la fórmula de distribución anual de las rentas o asignaciones del Estado a las instituciones de educación superior y de los incrementos si es que los hubiere, las que constarán en el Presupuesto General del Estado, de acuerdo a los lineamientos de la presente Ley (...)”.

“**Art. 182.-** De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)”.

“**Art. 183.-** Funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Serán funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:

(...) j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley”.

“**Disposición General Segunda.-** En sujeción a lo normado en el inciso segundo de la Décimo Octava Transitoria Constitucional, solamente previa evaluación, las universidades particulares que a la entrada en vigencia de la Constitución reciban asignaciones y rentas del Estado y de acuerdo con la presente Ley podrán continuar percibiéndolas en el futuro. Estas entidades deberán rendir cuentas de los fondos públicos recibidos y destinarán los recursos entregados por el Estado a la concesión de becas de las y los estudiantes de escasos recursos económicos desde el inicio de la carrera. Estas instituciones continuarán recibiendo las asignaciones y rentas que le correspondan hasta ser

evaluadas.

El reglamento general de aplicación a la presente Ley tratará lo previsto en el inciso anterior”.

“Disposición General Séptima.- Las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales y que reciben recursos del Estado ecuatoriano, continuarán haciéndolo solamente si cumplen todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Art. 24 de esta Ley (...).

Se reconoce el carácter público de aquellas instituciones de educación superior creadas mediante acuerdos o convenios internacionales del Estado ecuatoriano con otros Estados, que a la entrada en vigencia de la presente ley funcionen en el país.

Las universidades establecidas según el Modus Vivendi celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Santa Sede se regulan por los términos de este Acuerdo y la presente Ley. Por lo que concierne a la designación o elección de las autoridades y órganos de gobierno, y al nombramiento de los docentes clérigos, estas universidades se registrarán por lo que determinan sus estatutos, de acuerdo a sus principios y características, observando los períodos y requisitos exigidos en esta Ley”.

“Disposición General Octava.- De acuerdo con el inciso primero de la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución, la Universidad Nacional de Educación "UNAE", es una institución superior pública y será la encargada de la formación profesional a nivel nacional. Será partícipe de las rentas y asignaciones que el Estado destina a las instituciones del Sistema de Educación Superior”.

“Disposición General Décima Segunda.- (sic) Si las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales incumplen alguna de las obligaciones establecidas en el Art. 24 de esta Ley, el Consejo de Educación Superior podrá disponer la suspensión temporal o definitiva de la entrega de fondos públicos, de forma proporcional a la infracción, a la gravedad de la violación de la norma, a la importancia del interés protegido y, al volumen e importancia de los recursos comprometidos, conforme al Reglamento que expida el Consejo de Educación Superior (...).

En caso de incumplimiento de los numerales 1 de los artículos 24 y 30 de esta Ley, el Estado garantiza la continuidad de las becas financiadas con fondos públicos, en las que se observará el criterio de responsabilidad académica y nivel socioeconómico de los estudiantes. En los demás casos, serán las instituciones de educación superior las que garanticen dicha continuidad” (énfasis propio).

“Disposición Transitoria Décima Quinta.- Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria la Universidad Nacional de Educación "UNAE", prevista en la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución, cuya matriz estará en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar; la Universidad Regional Amazónica, cuya matriz estará en la ciudad de Tena, Provincia del Napo; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil y una universidad de investigación de tecnología experimental.

La Función Ejecutiva realizará en el plazo máximo de dos años, los trámites constitucionales y legales correspondientes para su creación y funcionamiento y, serán partícipes de la parte proporcional de las rentas que asigna el Estado a las universidades y escuelas politécnicas públicas”.

“Disposición Transitoria Vigésima Octava.- (sic) Hasta la aprobación del Presupuesto General del Estado del año siguiente a la entrada en vigencia de estas disposiciones reformativas, las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales y las particulares que reciben rentas y asignaciones del Estado, continuarán recibiendo los recursos públicos que les correspondan.

A partir de la aprobación del Presupuesto General del Estado, siempre y cuando el sistema de becas esté funcionando normalmente, la asignación a favor de las universidades y escuelas politécnicas particulares que reciben recursos públicos y de las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, cuyo carácter público se ha reconocido mediante esta Ley, se efectuará de forma progresiva conforme a los criterios establecidos en los artículos 24 y 30 de esta Ley. El CES expedirá el Reglamento que normará el procedimiento.

Las universidades y escuelas politécnicas particulares que no apliquen la totalidad de los recursos transferidos por el Estado, porque no han sido utilizados total o parcialmente por el beneficiario, podrán destinarlo a la asignación de becas a estudiantes de escasos recursos económicos y a docentes para la obtención de títulos de cuarto nivel, hasta por un plazo máximo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de estas disposiciones reformativas en el Registro Oficial. El Reglamento expedido por el CES normará el procedimiento” (énfasis propio).

“Disposición Transitoria Trigésima.- Hasta la aprobación del Presupuesto General del Estado del año siguiente al de la entrada en vigencia de estas disposiciones reformativas, el Consejo de Educación Superior, podrá resolver la suspensión temporal o definitiva de la entrega de recursos del año fiscal en curso, a favor de las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, cuyo carácter público se ha reconocido mediante la presente Ley, cuando por los resultados de la evaluación realizada por el Consejo de Educación Superior o cuando un Informe de Contraloría General del Estado, determine que la institución ha pagado con recursos fiscales valores que no debieron ser asumidos con recursos públicos”.

Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior

“Art. 33 .- Asignaciones y rentas del Estado para las universidades y escuelas politécnicas particulares.- Las universidades y escuelas politécnicas particulares que reciban asignaciones y rentas del Estado presentarán a la SENESCYT, el primer mes de cada año, un Plan Anual de uso de dichos fondos, debiendo especificarse el número de becas a otorgarse y justificar los montos destinados a cada una de ellas en función del costo de carrera por estudiante establecido por la SENESCYT”.

“Disposición General Tercera.- La SENESCYT notificará al Ministerio de Finanzas las asignaciones y rentas que, por concepto de FOPEDEUPO y compensación de la gratuidad, tuvieron derecho las universidades y escuelas politécnicas conforme a la Ley, el presente reglamento y el respectivo reglamento que para el efecto expida la SENESCYT.

El Ministerio de Finanzas implementará el ajuste respectivo en los presupuestos de cada universidad y escuela politécnica beneficiaria de dichas rentas”.

Ley que crea el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario Y Politécnico FOPEDEUPO

“Art. 1.- Créase el Fondo de Desarrollo Universitario y Politécnico, el mismo que se financiará con los siguientes recursos:

- a) Las asignaciones establecidas por el Ministerio de Finanzas, constantes del actual Presupuesto del Gobierno Central para 1996 sin perjuicio de los recursos que le asignen para atender los incrementos de remuneración y más beneficios de orden social que se expidan de conformidad con la Ley;
- b) Las rentas fijadas en la vigente Ley de Régimen Tributario del 11% del impuesto a la renta; 10% para las Universidades y Escuelas Politécnicas de régimen oficial o público y 1% para las

- de régimen particular con subsidio estatal; las rentas provenientes del Impuesto a la Renta Petrolera; y las asignaciones por concepto de recaudaciones de tributos a los consumos especiales establecidos en la Ley No. 63, que no afecten a la maternidad gratuita;
- c) El equivalente al 4% del rendimiento total del IVA que constará como partida global a partir del Presupuesto del Estado de 1997; el 7% en 1998 y el 10% a partir de 1999. Los valores recibidos serán distribuidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador;
 - d) El 1% del ingreso corriente neto del Presupuesto del Gobierno Central, que se asigna específicamente para el fomento de la investigación científica y tecnológica según lo consignado en el artículo 47 de la misma Ley de Universidades;
 - e) El 5% del impuesto a la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos, excluidos los recursos provenientes del petróleo, y sin perjuicio de lo que de esta última fuente económica actualmente reciban las instituciones de educación superior; (...)
 - g) Para efectos de la distribución de los incrementos anuales de recursos que se produzcan como consecuencia del aumento de ingresos generados por las leyes, a las que se refiere la presente Ley, el Ministerio de Finanzas coordinará la distribución porcentual que debe hacerse cada año con el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas (CONUEP) en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas;
 - h) Las rentas que se asignan para las Universidades y Escuelas Politécnicas de conformidad con la presente Ley serán transferidas automáticamente por el Banco Central a la cuenta de cada una de las Universidades y Escuelas Politécnicas, así como a la del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas (CONUEP), en los montos y porcentajes que consten del Presupuesto Anual del Estado (...)

Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria

La Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador aprobada el 29-dic-2007 y reformada por última vez el 29 de diciembre de 2014, suprime ciertos beneficios tributarios a favor de las universidades y escuelas politécnicas y determina nuevos recursos a distribuir que compensan su eliminación, que se detallan a continuación.

“Disposición General Segunda.- Las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas, las cofinanciadas por el Estado; los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos públicos y los cofinanciados por el Estado; los Municipios y Consejos Provinciales que venían siendo beneficiarios de la llamada donación del Impuesto a la Renta, recibirán anualmente en compensación y con cargo al Presupuesto General del Estado un valor equivalente a lo recibido por el último ejercicio económico, que se ajustará anualmente conforme el deflactor del Producto Interno Bruto. El Presidente de la República, mediante Decreto establecerá los parámetros y mecanismo de compensación.

Disposición General Tercera.- Las Universidades y Escuelas Politécnicas y las entidades del sector público que, por las reformas que por esta Ley se introducen, dejan de ser beneficiarias de las pre asignaciones que se establecían en la Ley de Régimen Tributario Interno, recibirán en compensación, del Presupuesto General del Estado, un valor de por lo menos el equivalente a lo recibido por el último ejercicio económico, que se ajustará anualmente conforme el deflactor del Producto Interno Bruto. El Presidente de la República, mediante Decreto establecerá los parámetros y mecanismo de compensación”.

Ley Orgánica de Extinción de las Universidades y Escuelas Politécnicas Suspendidas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES)

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

Refórmese la Ley Orgánica de Educación Superior -LOES-:

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 24 por lo siguiente:

"Art. 24.- Distribución de los recursos.- Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las instituciones de educación superior públicas se distribuirán de la siguiente forma:

a) Instituciones de educación superior públicas nacionales.- En el caso de las instituciones de educación superior públicas nacionales, los recursos destinados anualmente por parte del Estado se distribuirán con base a criterios de calidad, pertinencia, eficiencia, equidad, justicia y excelencia académica, que entre otros parámetros prevalecerán los siguientes:

1. Número de estudiantes y costo por carrera y nivel;
2. Número, dedicación, título y experiencia docente en función de las evaluaciones pertinentes;
3. Clasificación académica y tipología de instituciones, carreras y programas;
4. Vinculación con la sociedad e interculturalidad;
5. Eficiencia en docencia e investigación y relación con el desarrollo nacional y regional;
6. Eficiencia terminal; y,
7. Eficiencia administrativa.

Los porcentajes correspondientes a cada parámetro de distribución se establecerán en el respectivo reglamento, y tendrán en cuenta: los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, un sistema de incentivos orientados a la excelencia académica, el mejoramiento de la formación de las plantas de profesores e investigadores, el tipo de carrera, el fomento a la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico.

Para la distribución de los recursos, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, elaborará el informe respectivo que establezca la fórmula de distribución de los recursos, para aprobación del Consejo de Educación Superior. Una vez aprobada dicha fórmula, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, distribuirá dichos recursos.

Las instituciones de educación superior públicas que se crearen o que fueran incorporadas a la distribución de fondos por mandato de la Ley, recibirán la parte proporcional de las respectivas rentas, de conformidad con el reglamento que expida el CES.

b) Instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales.-En el caso de las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales que reciben recursos del Estado ecuatoriano, continuarán haciéndolo si cumplen todas y cada una de las siguientes obligaciones:

1. Permanecer en el sistema de educación superior del país con el estatus de acreditada, de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior;
2. Someterse al control administrativo de la Contraloría General del Estado, en relación a la utilización de los recursos públicos;
3. Las Sedes en el Ecuador no podrán mantener activos en el exterior, de manera directa o indirecta, a través de subsidiarias, afiliadas o entidades relacionadas, ni participar en la constitución de negocios fiduciarios;
4. Ejercer los privilegios e inmunidades concedidos a su favor única y exclusivamente en aspectos relacionados a la movilidad académica e investigativa y, de exoneraciones tributarias establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria y la Ley Orgánica de Educación Superior;

5. Rendir cuentas conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
6. Destinar los recursos públicos al otorgamiento de becas totales o parciales, según corresponda;
7. Eximir a los estudiantes matriculados con beca total de cualquier pago de arancel y matrícula;
8. Los estudiantes matriculados con beca parcial, pagarán como máximo la diferencia entre el valor de la beca total y la beca parcial, establecida por el organismo rector de la política de becas del gobierno;
9. Aplicar la escala remunerativa del personal académico y de autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas aprobada por el Consejo de Educación Superior;
10. Utilizar el Sistema de Administración Financiera del Sector Público eSIGEF de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,
11. Cumplir con el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, cuyo carácter público se ha reconocido mediante esta Ley y cumplan con estas obligaciones, recibirán los recursos correspondientes al valor de las becas totales y parciales adjudicadas por el organismo rector de la política de becas del gobierno a favor de los estudiantes de posgrados con dedicación exclusiva al programa desde el inicio de sus estudios. Las becas se otorgarán en función del mérito, responsabilidad académica, nivel socioeconómico, lugar de residencia y pertenencia a grupos históricamente excluidos.

El valor de las becas totales y parciales será determinado por el organismo rector de la política de becas del gobierno. La admisión de los estudiantes a los programas de posgrado se realizará según los sistemas de ingreso y admisión de cada institución.

Para tal efecto, el Consejo de Educación Superior, considerando el efectivo cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, la distribución de la matrícula y garantizando la estabilidad del sistema, establecerá anualmente el porcentaje de las preasignaciones y otros recursos públicos, que se destinarán al otorgamiento de becas de posgrado, totales o parciales.

Las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales que no destinen la totalidad de los recursos públicos transferidos a la concesión de becas adjudicadas por el organismo rector de la política de becas del gobierno, deberán reintegrar al Estado los saldos no utilizados.

En caso de incumplimiento comprobado de alguna de las obligaciones establecidas en este artículo, las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, deberán restituir al Estado las asignaciones y rentas transferidas en el correspondiente año fiscal, sin afectar a los estudiantes becados.

El Consejo de Educación Superior expedirá el Reglamento que norme estos procedimientos.

Los saldos no utilizados, los recursos restituidos, así como los no asignados por el organismo rector de la política de becas del gobierno por la falta de estudiantes que cumplan los requisitos establecidos por este organismo, se destinarán al programa de becas para la educación superior pública de posgrado.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 30 por el siguiente:

"Art. 30.- Asignaciones y rentas del Estado a favor de las universidades y escuelas politécnicas particulares.- Las universidades y escuelas politécnicas particulares que a la entrada en vigencia de la Constitución recibían asignaciones y rentas del Estado, podrán continuar percibiéndolas en el futuro si cumplen todas y cada una de las siguientes obligaciones:

1. Permanecer en el sistema de educación superior del país con el estatus de acreditada, de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior;
2. Someterse al control administrativo de la Contraloría General del Estado, en relación a la utilización de los recursos públicos;
3. Destinar los recursos recibidos al otorgamiento de becas totales o parciales a estudiantes de escasos recursos económicos;
4. Eximir a los estudiantes matriculados con beca total de cualquier pago de arancel y matrícula;
5. Los estudiantes matriculados con beca parcial, pagarán como máximo la diferencia entre el valor de la beca total y la beca parcial, establecida por el organismo rector de la política de becas del gobierno; y,
6. No superar las escalas remunerativas de las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas, las que serán fijadas por el órgano colegiado académico superior de acuerdo con la escala de remuneración del nivel jerárquico superior del sector público, de conformidad al Reglamento expedido por el CES.

El Consejo de Educación Superior (CES), establecerá anualmente el porcentaje de las pre-asignaciones y otros recursos públicos a favor de las instituciones particulares, los que se distribuirán de acuerdo con el valor y cantidad de becas totales y parciales para estudios de tercer nivel, adjudicadas a estudiantes de escasos recursos económicos, desde el inicio de la carrera, por el organismo rector de la política de becas del gobierno, quien determinará el valor de estas becas totales o parciales, que será actualizado periódicamente.

La admisión de estos estudiantes se realizará exclusivamente según los sistemas de ingreso y admisión propios de las instituciones particulares que reciben rentas y asignaciones del Estado.

Las instituciones de educación superior particulares que no destinen la totalidad de los recursos públicos transferidos a la concesión de becas adjudicadas por el organismo rector de la política de becas del gobierno, deberán reintegrar al Estado los saldos no utilizados.

En caso de incumplimiento comprobado de las obligaciones, las instituciones deberán restituir al Estado las asignaciones y rentas transferidas en el correspondiente año fiscal, sin afectar a los estudiantes becados.

Los saldos no utilizados, los recursos restituidos, así como los no asignados por el organismo rector de la política de becas del gobierno por la falta de estudiantes que cumplan los requisitos establecidos por este organismo, se destinarán al programa de becas para la educación superior de posgrado, de conformidad con lo previsto en los Arts. 24 y 30 de esta Ley".

Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

“(…) DECIMA SEGUNDA.- Refórmese las leyes de creación de la Universidad de Investigación Experimental Yachay, Universidad Regional Amazónica Ikiam, Universidad Nacional de Educación UNAE, Universidad de las Artes.

12.1.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Sexta, constante en todas estas leyes, por el siguiente texto:

SEXTA.- Esta institución de Educación Superior participará en la distribución del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO). El Consejo de Educación Superior definirá una fórmula de distribución transitoria de recursos ajustada al nivel de desarrollo de esta Universidad”.

Reglamento de aplicación de la fórmula de distribución de recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las instituciones de educación superior (Resolución RPC-SE-04-No.021-2013, de 29 de abril de 2013)

“Artículo 4.- De los recursos públicos a distribuirse.- Los recursos públicos cuya distribución regula este Reglamento a través de la fórmula son:

- a) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO), excluido el 1% de dichos recursos, destinados al financiamiento del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), conforme lo establecido en la Disposición General Séptima del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior LOES.
- b) Las asignaciones que consten en el Presupuesto General del Estado, que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas que imparten carreras hasta el tercer nivel.
- c) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado a favor de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares que reciben rentas y asignaciones del Estado, con los incrementos que establece la Constitución de la República del Ecuador.
- d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado a favor de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos y particulares que reciben rentas y asignaciones del Estado, con sus respectivos incrementos”.

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

Tabla 1

Recursos que destina anualmente el Estado a favor de las instituciones de educación superior (art. 4)

Fuente de financiamiento	Código FTE	Aplica Fórmula
Funcionamiento	00	No. Asignación constante por institución
Compensación gratuidad	00	S
Compensación donaciones	00	S
Otros recursos fiscales	00	N
Recursos generados por las IES	00	N
Preasignación-IVA	00	S
Preasignación impuesto a la renta	00	S
Otras preasignaciones – UG	00	N

No incluye devoluciones de IVA, saldos de ejercicios anteriores, reliquidación de preasignaciones del año anterior, otras asignaciones a favor del CEAACES, SENESCYT, CES, Institutos y Universidades públicas creadas en el año 2013 no se incluyen el reparto.

“Artículo 5.- Participación de las instituciones de educación superior en la distribución de recursos.- Las instituciones de educación superior, dependiendo de su naturaleza pública o particular, y del nivel de formación que impartan, de conformidad con la ley, tendrán participación por cada tipo de recurso a distribuirse:

5.1. Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO).

5.1.1 El 11% del impuesto a la renta contemplado en el literal b) de la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El 10% para las universidades y escuelas politécnicas públicas, el que a su vez se distribuirá en un 96% para las que mantengan oferta académica de tercer nivel de grado; y, el 4% para las que mantengan oferta académica exclusivamente de postgrado; y.

- b) El 1% para las universidades y escuelas politécnicas particulares que perciben rentas y asignaciones del Estado.

5.1. 2 Los recursos contemplados en los literales c), d) y e) de la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El 94,5% para las universidades y escuelas politécnicas públicas, el que a su vez se distribuirá en un 96% para las que mantengan oferta académica de grado; y, el 4% para las que mantengan oferta académica exclusivamente de postgrado;
- b) El 5,5% restante para las universidades y escuelas politécnicas particulares que reciban rentas y asignaciones del Estado.

5.2. La totalidad de las asignaciones que consten en el Presupuesto General del Estado, y que correspondan a la compensación por gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, se distribuirán entre las instituciones de educación superior públicas mediante la aplicación de la fórmula y disposiciones establecidas en el presente Reglamento, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Decima Octava de la Constitución de la República del Ecuador.

5.3. Las asignaciones que consten en el Presupuesto General del Estado que correspondan a la compensación establecida en la Disposición General Segunda de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, a favor de las universidades y escuelas politécnicas, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador serán distribuidas mediante la aplicación de la fórmula y disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

5.4. La totalidad de las asignaciones que han conestado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, a favor de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos y particulares que reciben rentas y asignaciones del Estado, con sus respectivos incrementos, se distribuirán entre estas instituciones”.

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

Tabla 2

Participación por fuente de financiamiento y según grupo (art. 5)

Grupo	Renta	IVA	Compensación donaciones	Compensación Gratuidad
U. Públicas (26 IES)	86%	90%	90,7%	1
U. Públicas Posgrado (3 IES)	4%	4%	3,8%	0
Total Públicas (29)	90%	94%	94,5%	1
Particulares (8)	9%	5%	5,5%	0
CEAACES		1%	1%	0,0%
				0%
Total	100%	100%	100%	100%

Porcentajes equivalente a los establecidos en el reglamento, en función del total general.

Resolución interpretativa al Reglamento de Aplicación de la Fórmula de Distribución de Recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las Instituciones de Educación Superior (RPC-SO-42-No.439-2013, de 30 de octubre de 2013)

“(…) **1.1.** Para la aplicación de la fórmula y presentación de la proforma presupuestaria anual a favor de las universidades y escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos y particulares que reciban rentas y asignaciones del Estado, el subíndice t-1 significa que se utilizarán los datos académicos y contables

disponibles de las instituciones correspondientes al año fiscal anterior al año en que se realiza el cálculo. En el caso de las variaciones en el criterio de calidad, se utilizarán los datos de la última y la penúltima categorización realizada por el organismo estatal responsable de la evaluación y acreditación de la calidad.

1.2. Los valores a favor de las instituciones de educación superior correspondientes a la reliquidación del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a la Renta, obtenidos sobre la base de la liquidación del Presupuesto General del Estado se distribuirán una vez expedido el Acuerdo del ente rector de las finanzas públicas entre las universidades y escuelas politécnicas públicas, según los criterios establecidos en el artículo precedente, aplicando los datos académicos y contables correspondientes al año fiscal anterior al año en que se realiza el cálculo”.

Resolución aprobación de la fórmula de distribución de recursos para el año 2016 (RPC-SE-11-No.037-2017 de 28 de octubre de 2015)

“Artículo único.- Aprobar la reforma del Reglamento de Aplicación de la Fórmula para Distribución de Recursos destinaos anualmente por parte del Estado a favor de las Universidades y Escuelas Politécnicas, modificando su contenido, lo siguiente:

“Disposición Transitoria Primera: Para la aplicación del criterio de calidad en la fórmula de distribución de recursos, durante el año 2015 y 2016 se observarán los valores de la evaluación de la calidad institucional grupal e individual, así como del incremento de la calidad, proporcionados por el CEAACES.

Disposición Transitoria Tercera: Para la aplicación del criterio de eficiencia en la fórmula de distribución de recursos, los factores de ponderación durante el año 2015 y 2016 serán los siguientes:

Disposición Transitoria Quinta: "(...) Para el año 2016 los recursos según tipo de institución y fuente de ingreso, se asignarán en un 25% conforme a la asignación recibida en el año 2012 y el 75% restante según la aplicación del artículo 5 del presente Reglamento. Los recursos para cada institución se asignarán en un 40% conforme a su participación en el año 2015 y en un 60% según la aplicación de la fórmula para el año 2016."

Disposición Transitoria Séptima: Para el caso de la Universidad de las Fuerzas Armadas, para la aplicación de la fórmula durante el año 2015 y 2016 se utilizará la última evaluación realizada por el exCONEA".

Acuerdo entre la República del Ecuador y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sobre la Sede Académica Ecuador de 09 de enero de 2017

“Artículo 2.- Por el presente Acuerdo, el Gobierno:

1. Reafirma el establecimiento en la República del Ecuador de la Sede Académica de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Sede FLACSO).
2. Reconoce la plena capacidad jurídica de la Sede de la FLACSO.
3. Garantiza la permanencia y funcionamiento de la Sede de la FLACSO en la República del Ecuador.
4. Reconoce que, sin perjuicio de su calidad de organismo internacional, la Sede de la FLACSO adoptará, para sus funcionarios, profesores, académicos y administrativos que prestan servicios de carácter permanente, el régimen laboral de seguridad y beneficios sociales contemplados en el Código del Trabajo ecuatoriano.

5. Garantizar la Sede de la FLACSO autonomía académica y administrativa, bajo la autoridad y responsabilidad de sus órganos de gobierno y administración, de conformidad al Acuerdo Constitutivo de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, y al ordenamiento jurídico ecuatoriano.
6. Garantiza a la Sede de la FLACSO la apertura y mantenimiento de cuentas, en cualquier moneda, siempre que sean en el Banco Central del Ecuador y en otros bancos, conforme al ordenamiento jurídico ecuatoriano y en particular, a las regulaciones sobre la materia”.

“**Artículo 5.-** El Gobierno se obliga a:

1. Pagar el aporte anual destinado a financiar el presupuesto de la Sede de la FLACSO, que servirá de apoyo a los gastos de administración, operación y docencia por un monto equivalente a USD 367.000,00.
2. Asignar anualmente a la Sede de FLACSO, para el desarrollo de investigación, los recursos necesarios provenientes de aquellas rentas que el Estado ecuatoriano destina a fondos previstos por la Constitución de la República y las leyes de educación superior o cualquier otro mecanismo similar, a favor de las instituciones de educación superior públicas, y distribuidas conforme a la fórmula o parámetros de aplicación establecidos en la legislación ecuatoriana o normativa emitida por el órgano competente sobre la materia, sin perjuicio de otros que se establezcan con este fin”.

Acuerdo - Dialogo entre la SENESCYT y la Universidad Andina Simón Bolívar de fecha 01 de junio de 2017

“Se trabajará de manera conjunta en los siguientes elementos:

1. Se reafirmará el estatus de organismo público internacional de la UASB-E, a través de los instrumentos jurídicos internacionales que correspondan.
2. La SENESCYT realizará las gestiones pertinentes para que se transfieran a la UASB-E las asignaciones pendientes conforme el sistema de distribución legal vigente. Para ello se establecerá una programación y se procurará que la primera entrega de fondos se realice en el menor tiempo posible.
3. Las leyes y reglamentos vigentes para el uso de fondos públicos destinados a la educación superior, incluyendo los procedimientos de registro y contabilidad establecidos por las normas ecuatorianas, regularán en todos los casos el uso de estos recursos en la UASB-E. Los recursos de autogestión se administrarán y usarán de conformidad con las normas propias del organismo público internacional.
4. La UASB-E se compromete a repatriar de acuerdo a procedimientos a establecerse, sus recursos provenientes de autogestión depositados en el exterior, a instituciones del sistema financiero del país, los mismos que continuarán manejados de forma autónoma de acuerdo a las normas propias del organismo público internacional y a la normativa ecuatoriana que resulte aplicable.
5. Los procedimientos de control efectuados por las instituciones especializadas del Estado son procedimientos normales destinados a asegurar el uso adecuado de los fondos públicos. Tienen su propio curso legal y normativo y son independientes de cualquier otro proceso. La UASB-E reconoce la competencia de autoridades públicas, para realizar las acciones de control establecidas por la Constitución y las leyes ecuatorianas, que fueran aplicables.
6. La SENESCYT y la UASB-E trabajarán de manera conjunta para establecer la consecución y aplicación de los principios aquí enunciados”.

Constitución de la República del Ecuador

“**Art. 147.-** Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley:

(...) 8. Enviar la proforma del Presupuesto General del Estado a la Asamblea Nacional, para su aprobación”.

“**Art. 294.-** La Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual. La Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrianual se adecuen a la Constitución, a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo y, en consecuencia, las aprobará u observará”.

“**Art. 295.-** La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual. Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán sólo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma.

En caso de observación a la proforma o programación por parte de la Asamblea Nacional, la Función Ejecutiva, en el plazo de diez días, podrá aceptar dicha observación y enviar una nueva propuesta a la Asamblea Nacional, o ratificarse en su propuesta original. La Asamblea Nacional, en los diez días siguientes, podrá ratificar sus observaciones, en un solo debate, con el voto de dos tercios de sus integrantes. De lo contrario, entrarán en vigencia la programación o proforma enviadas en segunda instancia por la Función Ejecutiva.

Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley.

Toda la información sobre el proceso de formulación, aprobación y ejecución del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por los medios más adecuados.

“**Art. 292.-** El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.

“**Art. 293.-** La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo (...)”.

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

“**Art.77.-** Presupuesto General del Estado.- El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y

los gobiernos autónomos descentralizados”.

“SECCION I PROGRAMACION PRESUPUESTARIA

Art. 97.- Contenido y finalidad.- Fase del ciclo presupuestario en la que, en base de los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución.

El ente rector de las finanzas públicas establecerá, sobre la base de la programación cuatrianual, los límites máximos de recursos a certificar y comprometer para las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado. Si los programas y proyectos superan el plazo de cuatro años, el ente rector establecerá los límites máximos, previo a la inclusión del Proyecto en el Programa de Inversiones, para lo cual, coordinará con la entidad rectora de la planificación nacional en el ámbito de la programación plurianual de la inversión pública”.

“SECCION II FORMULACION PRESUPUESTARIA

Art. 98.- Contenido y finalidad.- Es la fase del ciclo presupuestario que consiste en la elaboración de las proformas que expresan los resultados de la programación presupuestaria, bajo una presentación estandarizada según los catálogos y clasificadores presupuestarios, con el objeto de facilitar su exposición, posibilitar su fácil manejo, su comprensión y permitir la agregación y consolidación”.

“**Art. 99.-** Universalidad de recursos.- Los recursos que por cualquier concepto obtengan, recauden o reciban las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado son recursos públicos, por lo que su uso no podrá ser determinado directamente por aquellas entidades u organismos, a excepción de los recursos fiscales generados por las instituciones, los mismos que tendrán una reglamentación específica.

Las preasignaciones constitucionales deberán constar cada año de manera obligatoria como asignaciones de gasto en el Presupuesto General del Estado.

El Estado garantizará la entrega oportuna de las asignaciones específicas de ingresos permanentes y no permanentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados. El ente rector de las Finanzas Públicas, en casos de fuerza mayor, podrá anticipar las transferencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del mismo ejercicio fiscal, de acuerdo al Reglamento de éste código.

En la proforma del Presupuesto General del Estado deberán constar como anexos los justificativos de ingresos y gastos, así como las estimaciones de: gasto tributario, subsidios, preasignaciones, pasivos contingentes, gasto para cierre de brechas de equidad, entre otros.

En cumplimiento de la Constitución de la República solamente las preasignaciones de dicha norma podrán recibir asignación de recursos, prohibiéndose crear otras preasignaciones presupuestarias.

“**Art. 100.-** Formulación de proformas institucionales.- Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa durante la ejecución presupuestaria. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación

fiscal y las directrices presupuestarias”.

“**Art.102.-** Contenido y envío de las proformas presupuestarias institucionales.- Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto.

Las máximas autoridades de las entidades, cuyos presupuestos conforman el Presupuesto General del Estado, remitirán al ente rector del SINFIP las proformas institucionales, en el plazo que el ente rector de las finanzas públicas señale en las directrices presupuestarias”.

“**Art. 103.-** Consolidación y elaboración de la proforma presupuestaria.- El ente rector del SINFIP considerando las directrices presupuestarias emitidas y la disponibilidad real de recursos revisará, reformará de ser el caso, recomendará y consolidará las proformas institucionales, base sobre la cual elaborará la Proforma del Presupuesto General del Estado. En lo referente a la inversión pública se coordinará con el ente rector de la planificación nacional.

En caso de que una entidad u organismo no presente oportunamente su proforma institucional, el ente rector de las finanzas públicas elaborará las proformas de las entidades y organismos que forman parte del Presupuesto General del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

El ente rector de las finanzas Públicas, elaborará también la Programación Presupuestaria Cuatrianual, por lo cual en lo referente a la inversión pública se coordinará con el ente rector de la planificación nacional.

La Proforma del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual serán remitidas a la Presidenta o Presidente de la República, junto con una exposición general sobre su justificación, contenido y límite de endeudamiento, para su consideración y presentación a la Asamblea Nacional. Además, se adjuntará de ser del caso, una propuesta de Disposiciones Presupuestarias Generales relacionadas directa y exclusivamente con la ejecución presupuestaria”.

“**Art. 108.-** Obligación de incluir recursos.- Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado (...)”.

“**Art. 109.-** Vigencia y obligatoriedad.- Los presupuestos de las entidades y organismos señalados en este código entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero de cada año, con excepción del año en el cual se posesiona el Presidente de la República”.

2.1. Análisis

La Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; razón por la cual los entes rectores del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior deben trabajar en conjunto a fin de garantizar el efectivo goce del derecho a la educación consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, en este contexto corresponde a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como institución encargada de la rectoría de la política pública de la educación superior, establecer planes programas y mecanismos acordes a la Constitución, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), a fin de cumplir con los objetivos determinados en el “Plan Nacional para el Buen Vivir”.

El artículo 226 en concordancia con el artículo 298 de la Norma Suprema ha establecido que las

instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas; razón por la cual, determinadas las preasignaciones presupuestarias a favor del área educación superior para crear un efectivo cumplimiento de los fines del Estado, se crea la Ley Orgánica de Educación Superior. Este cuerpo normativo, dispone funciones y atribuciones al Consejo de Educación Superior (CES), como ente planificador, regulador y coordinador del Sistema de Educación Superior y, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quien adicionalmente a la rectoría de la política pública, le atribuye particularmente la responsabilidad de elaborar el informe que establezca la fórmula de distribución de los recursos destinados anualmente por parte del Estado en favor de las instituciones de educación superior públicas y de las particulares que a la entrada en vigencia de la Constitución recibían asignaciones y rentas del Estado.

Una vez que este documento cuente con la aprobación del CES, se procederá la distribución de dichos recursos a las instituciones de educación superior tal como dispone el artículo 24 de la LOES. En consecuencia, conforme a sus facultades, corresponde a esta Cartera de Estado establecer la distribución de los recursos para el año 2018 y para este efecto, se ha previsto un breve análisis de la situación académica y la coyuntura política que atañe a los distintos actores del Sistema de Educación Superior, inmersos en este proceso.

En un Estado constitucional de derechos y justicia social, como se ha declarado a la República del Ecuador a través de su Constitución, uno de sus principios rectores, es la continua evaluación de las políticas públicas y dar seguimiento al funcionamiento de los sistemas que forman parte del Estado. Entre los sistemas existentes, se encuentra el de Educación Superior, de manera que es importante la evaluación y verificación del cumplimiento de los principios que lo rigen, tales como son la: pertinencia, calidad, eficiencia, equidad, justicia y excelencia académica, por parte de las instituciones de educación superior.

Estos principios deberán responder a una planificación nacional, en la que se reflejan cambios normativos y políticos constantes que rigen el Sistema, entre los cuales están la emisión del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación (COESC), la Ley Orgánica de Extinción de las Universidades y Escuelas Politécnicas Suspendidas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) y, los mecanismos para asegurar la eficiencia en la distribución y uso de recursos públicos en el Sistema de Educación Superior, reflejados en el Reglamento Distribución de Recursos Instituciones Educación Superior. A esto se debe tomar en cuenta los lineamientos de política pública aplicables desde la posesión del actual Presidente de la República del Ecuador.

Con respecto a la distribución de los recursos, la Ley Orgánica de Extinción de las Universidades y Escuelas Politécnicas Suspendidas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), mediante una de sus disposiciones reformativas, modificó la distribución de recursos destinados por preasignación al área de la educación superior, disponiendo que la misma se realice de manera progresiva, en relación a: “(...) *las instituciones de educación superior públicas que se crearen o que fueran incorporadas a la distribución de fondos por mandato de la Ley, recibirán la parte proporcional de las respectivas rentas, de conformidad con el reglamento que expida el CES(...)*”; y en: “(...) *el caso de las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales que reciben recursos del Estado ecuatoriano, continuarán haciéndolo si cumplen todas y cada una de las (...) obligaciones (...)*”, establecidas en la Ley.

La LOES, de manera concordante, dispone que **las instituciones de educación superior públicas que se crearen o que fueran incorporadas a la distribución de fondos por mandato de la Ley, recibirán parte proporcional de las respectivas rentas, de conformidad con el reglamento que expida el CES**, refiriéndose a las universidades creadas a través de la referida norma y a la Universidad de Investigación Experimental Yachay, articulado que guarda relación con la

Disposición Reformatoria Décima Segunda del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que en lo particular expresa: “(...) *Refórmese las leyes de creación de la Universidad de Investigación Experimental Yachay, Universidad Regional Amazónica Ikiam, Universidad Nacional de Educación UNAE, Universidad de las Artes.* / 12.1.- *Sustitúyase la Disposición Transitoria Sexta, constante en todas estas leyes, por el siguiente texto: / SEXTA.- Esta institución de Educación Superior participará en la distribución del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO). El Consejo de Educación Superior definirá una fórmula de distribución transitoria de recursos ajustada al nivel de desarrollo de esta Universidad*”. Actualmente estas instituciones de educación superior se encuentran financiadas con fuente fiscal número 001 y por organismos internacionales de conformidad con la Ley.

Ahora bien, debido a que la distribución de los recursos para estas nuevas universidades debe desarrollarse de manera progresiva, para hacer efectiva su inclusión en el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO) y, tomando en cuenta que dicha inclusión requiere del cumplimiento de varios factores determinantes, entre los cuales se está a lo dispuesto en el “Reglamento de Aplicación de la Fórmula de Distribución de Recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las Instituciones de Educación Superior” y de la “Resolución interpretativa al Reglamento de Aplicación de la Fórmula de Distribución de Recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las Instituciones de Educación Superior”; esta última expresa que: “**1.1** (...) *En el caso de las variaciones en el criterio de calidad, se utilizarán los datos de la última y la penúltima categorización realizada por el organismo estatal responsable de la evaluación y acreditación de la calidad*”. Se concluye que en la actualidad, el criterio de calidad constituye condición “*sine qua non*” para la valoración en la aplicación de la fórmula de distribución de recursos y ya que estas instituciones no se encuentran categorizadas, no es posible su inclusión en el FOPEDEUPO para el año 2018.

Con respecto a La Ley Orgánica de Extinción de las Universidades y Escuelas Politécnicas Suspendidas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), mediante una de sus disposiciones reformatorias expone que: “(...) *el caso de las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales que reciben recursos del Estado ecuatoriano, continuarán haciéndolo si cumplen todas y cada una de las (...) obligaciones (...)*” establecidas en la Ley, hace referencia directa a la Universidad Andina Simón Bolívar-UASB y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales- FLACSO, Sede Académica Ecuador, se observándose lo siguiente:

El 09 de enero 2017, la FLACSO suscribió el “**Acuerdo entre la República del Ecuador y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sobre la Sede Académica Ecuador**”, de cuyo contenido se desprende que, el Gobierno ecuatoriano:

“1. Reafirma el establecimiento en la República del Ecuador de la Sede Académica de la facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Sede de la FLACSO) / 2. Reconoce la plena capacidad jurídica de la Sede de FLACSO / 3. Garantiza la permanencia y funcionamiento de la Sede de la FLACSO en la República del Ecuador / 4. Reconoce que, sin perjuicio de su calidad de organismo internacional, la Sede de la FLACSO adoptará, para sus funcionarios, profesores, académicos y administrativos que prestan servicios de carácter permanente, el régimen laboral de seguridad y beneficios sociales contemplados en el Código del Trabajo ecuatoriano / 5. Garantiza a la Sede de la FLACSO autonomía académica y administrativa, bajo la autoridad y responsabilidad de sus órganos de gobierno y administración, de conformidad al Acuerdo Constitutivo de la facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, y al ordenamiento jurídico ecuatoriano / 6. Garantiza a la Sede de la FLACSO la apertura y mantenimiento de cuentas, en cualquier moneda, siempre que sean en el Banco Central del Ecuador y en otros bancos, conforme al ordenamiento jurídico ecuatoriano y en particular, a las regulaciones sobre la materia”.

Por su parte la Universidad Andina Simón Bolívar, el 01 de junio de 2017, suscribió el “**Acuerdo -**

Dialogo entre la SENESCYT y la Universidad Andina Simón Bolívar”, el cual expresa que las dos instituciones trabajarán de manera conjunta, con la finalidad de cumplir con los siguientes puntos:

“1. Se reafirmará el estatus de organismo público internacional de la UASB-E, a través de los instrumentos jurídicos internacionales que correspondan. / 2. La SENESCYT realizará las gestiones pertinentes para que se transfieran a la UASB-E las asignaciones pendientes conforme el sistema de distribución legal vigente. Para ello se establecerá una programación y se procurará una primera entrega de fondos se realice en el menor tiempo posible. / 3. Las leyes y reglamentos vigentes para el uso de fondos públicos destinados a la educación superior, incluyendo los procedimientos de registro y contabilidad establecidos por las normas ecuatorianas, regularán en todos los casos el uso de estos recursos en la UASB-E. Los recursos de autogestión se administrarán y usarán de conformidad con las normas propias del organismo público internacional. / 4. La UASB-E se compromete a repatriar de acuerdo a procedimientos a establecerse, sus recursos provenientes de autogestión depositados en el exterior, a instituciones del sistema financiero del país, los mismos que continuarán manejados de forma autónoma de acuerdo a las normas propias del organismo público internacional y a la normativa ecuatoriana que resulte aplicable. / 5. Los procedimientos de control efectuados por las instituciones especializadas del Estado son procedimientos normales destinados a asegurar el uso adecuado de los fondos públicos. Tienen su propio curso legal y normativo y son independientes de cualquier otro proceso. La UASB-E reconoce la competencia de autoridades públicas, para realizar las acciones de control establecidas por la Constitución y las leyes ecuatorianas, que fueran aplicables”.

En virtud de lo anteriormente dicho y de acuerdo a lo predispuesto en la LOES, respecto a las instituciones de educación superior que reciben recursos del Estado ecuatoriano, se resalta que, una vez asumidos los compromisos con el Gobierno ecuatoriano, anteriormente detallados, se entendería su cumplimiento y, en consecuencia continuarán percibiendo los recursos mientras cumplan las obligaciones que de ellas emanen. De esta manera, el proceso de aplicación de la fórmula de distribución de recursos a favor de estas IES para el año 2018, continuará de la misma manera en que se desarrollaron para el año 2017.

Artículo 1. Otro aspecto importante a tener en cuenta, es lo establecido en la “Disposición Transitoria Vigésima Octava” de la LOES, que expone que: *“A partir de la aprobación del Presupuesto General del Estado, siempre y cuando el sistema de becas esté funcionando normalmente, la asignación a favor de las universidades y escuelas politécnicas particulares que reciben recursos públicos y de las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, cuyo carácter público se ha reconocido mediante esta Ley, se efectuará de forma progresiva conforme a los criterios establecidos en los artículos 24 y 30 de esta Ley. / El CES expedirá el Reglamento que normará el procedimiento”* (énfasis me pertenece). En cumplimiento de esta Disposición, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el Reglamento para el Otorgamiento de Becas Nacionales para Estudios de Posgrado 2017, el 17 de mayo de 2017, cuyo ámbito de acción se dirige a: *“(…) todas aquellas becas que sean otorgadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o instituciones de educación superior públicas, destinadas al financiamiento de programas de formación de cuarto nivel en instituciones de educación superior ecuatorianas (...)*”; de esta manera, se puede observar el avance en la creación del sistema de becas nacionales de posgrado, pues aún se está desarrollando la inclusión de las instituciones de educación superior particulares que reciben recursos del Estado. Tomando en cuenta que el sistema de becas como tal, aún se encuentra en diseño y ejecución, se prevé que un correcto funcionamiento se podría dar hasta finales del año 2018, tomando en cuenta que inclusive el Consejo de Educación Superior, debe expedir el reglamento mediante el cual se regule el procedimiento sobre la asignación a favor de las universidades y escuelas politécnicas particulares que reciben recursos públicos y de las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales; siendo pertinente que la distribución de recursos en su favor se aplique de manera progresiva desde el próximo año.

Como parte del proceso de aplicación de la fórmula de distribución de los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las instituciones de educación superior públicas y de las particulares que a la entrada en vigencia de la Constitución recibían asignaciones y rentas del Estado, se encuentra la entrega del Plan Anual de uso de dichos fondos, en el cual se especifique el número de becas a otorgarse y justificar los montos destinados a cada una de ellas en función del costo de carrera por estudiante establecido por la SENESCYT. Se recalca, que esta información debe entregarse a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el primer mes de cada año.

Por otro lado, la Disposición General Tercera del Reglamento General a la LOES, establece que: *“La SENESCYT notificará al Ministerio de Finanzas las asignaciones y rentas que, por concepto de FOPEDEUPO y compensación de la gratuidad, tuvieron derecho las universidades y escuelas politécnicas conforme a la Ley, el presente reglamento y el respectivo reglamento que para el efecto expida la SENESCYT”*; sin embargo, una vez, revisado el repositorio normativo, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se confirma que no existe reglamento alguno que se haya expedido con la finalidad de regular las asignaciones y rentas, por concepto de FOPEDEUPO y compensación de la gratuidad, al que tuvieron derecho las universidades y escuelas politécnicas conforme a la Ley. En consecuencia, esta Secretaría de Estado en estricto cumplimiento de las atribuciones y deberes a ella encomendadas, establece la necesidad de que la aplicación de la fórmula de distribución de los recursos destinados anualmente por parte del Estado, a favor de las instituciones de educación superior públicas y de las particulares que a la entrada en vigencia de la Constitución reciban las asignaciones y rentas del Estado, de conformidad con la normativa vigente que rige para el efecto.

En virtud del análisis que antecede, se prevé la necesidad de ejecutar el mismo cálculo utilizado en la aplicación de la fórmula de distribución de recursos asignados a las instituciones de educación superior del año 2017, de modo que no se modifique la aplicación de la fórmula de distribución de recursos a favor de estas IES, ya que conforme se deja señalado en líneas precedentes, las instituciones de educación superior beneficiarias de estas asignaciones y rentas, se encuentran bajo una planificación previa, que responde a la aplicación del Presupuesto General del Estado especificado para el año 2018 y han de haber cumplido con las obligaciones y condiciones que para el efecto se generen.

De esta manera, una vez notificadas al Ministerio de Finanzas, las asignaciones de los ingresos corrientes del presupuesto del gobierno central, compensaciones y donaciones, preasignaciones de impuestos y rentas que, por concepto de FOPEDEUPO, compensación de la gratuidad, rentas e impuestos, al que tuvieron derecho las universidades y escuelas politécnicas conforme a la Ley, el Ministerio se encargará de implementar el ajuste respectivo en los presupuestos de cada universidad y escuela politécnica beneficiaria de dichas rentas.

2.2. Conclusiones

Una vez realizado análisis, y de conformidad con la normativa se ha previsto que la distribución de los recursos para las universidades creadas o incorporadas a la distribución debe desarrollarse de manera progresiva, esto responde a que su inclusión requiere del cumplimiento de ciertos aspectos, académicos, técnicos y normativos.

Debido varios factores determinantes en la aplicación de la fórmula de distribución de recursos a favor de las instituciones de educación superior para el año 2018, tales como: el tiempo transcurrido entre la posesión del presidente de la república y su gabinete y el tiempo en que se debe entregar la proforma 2018, las universidades creadas después de la LOES no se encuentran acreditadas a la fecha, ni existe una alternativa a corto plazo que reemplace dicho valor en la fórmula de distribución de recursos que consta en el actual **Reglamento de aplicación de la**

fórmula de distribución de recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las instituciones de educación superior; el sistema de becas se encuentra en proceso de diseño para la asignación de recursos a favor de las universidades y escuelas politécnicas particulares y de las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, de carácter público es necesario emplear el tiempo restante del año fiscal 2017 al diseño técnico de la aplicación de las normativas detalladas.

En conclusión, la distribución de los recursos para el año 2018 se realiza en base a la aplicación de la fórmula sobre el 100% de los recursos a distribuirse entre las universidades y escuelas politécnicas públicas, cofinanciadas y universidades que operan en Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales según la normativa vigente y aplicable; mientras que el financiamiento de las instituciones públicas creadas después de la LOES mantendrán sus fuentes de financiamiento con base en recursos fiscales hasta que sus procesos institucionalización se consoliden.

2.3. Recomendaciones

1. Trabajar en coordinación con el CES y el CEAACES en la aplicación de la Disposición Reformatoria Décima Segunda del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que establece la participación de las instituciones de educación superior que fueron creadas después de la LOES para que sean incorporadas en la distribución del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO) progresivamente a partir del año 2019 y utilizar el resto del año fiscal 2017 en el diseño de dicho ingreso.
2. Trabajar en la aplicación de lo dispuesto en Disposición Transitoria Vigésima Octava de la LOES que dispone que a partir de la aprobación del Presupuesto General del Estado, siempre y cuando el **sistema de becas esté funcionando normalmente**, la asignación a favor de las universidades y escuelas politécnicas particulares que reciben recursos públicos y de las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, cuyo carácter público se ha reconocido mediante esta Ley, se efectuará de forma progresiva conforme a los criterios establecidos en los artículos 24 y 30 de esta Ley.
3. Aplicar la fórmula de distribución de recursos para el 100% de los recursos a distribuirse culminando el proceso progresivo de distribución en la asignación para el año 2018.
4. Realizar un ajuste o nueva fórmula que asegure el funcionamiento de todas las instituciones de educación superior financiadas por recursos públicos; permita el crecimiento con calidad de estas instituciones según la disponibilidad de recursos para incrementar la matrícula neta y bruta con criterios meritocráticos y de equidad para el año 2019.
5. Realizar las respectivas reformas al reglamento conforme a los cambios propuestos en el presente informe técnico para la aplicación de la fórmula de distribución de recursos en el año 2018. Se adjunta a este informe una propuesta de reformas al reglamento acorde a los criterios técnicos.

3. CRITERIOS Y PARÁMETROS DE DISTRIBUCIÓN

Considerando que la fórmula de distribución de recursos se debe aplicar anualmente, en el año 2014 el CES y el CEAACES, con la participación de las universidades públicas que han alcanzado la máxima categoría en al menos una de las dos últimas evaluaciones y con base a la experiencia desarrolladas a las disposiciones de la LOES y a los indicadores más frecuentes utilizados a nivel internacional, definieron un modelo multicriterio de evaluación de la calidad el cual incluye 10 indicadores y un modelo multicriterio para la estimación del índice de investigación compuesto por 4 indicadores.

Cabe destacar que en la selección de los indicadores se ha procurado escoger indicadores relevantes, sensibles, precisos, consistentes, factibles de operacionalizar y medir, simples y directamente comprensibles, los que han sido estandarizados y expresados en una idéntica dirección con el fin de facilitar su adhesión e interpretación.

3.1 Calidad

La participación de cada institución, según grupo, en el criterio de calidad es:

$$\text{Participación criterio de calidad} = \alpha \frac{(C_{it} + \Delta C_i) NE_{it-1}}{\sum_{i=1}^n (C_{it} + \Delta C_i) NE_{it-1}}$$

Donde:

i: i-ésima institución de educación superior.

t: Año para el cual se distribuyen los recursos.

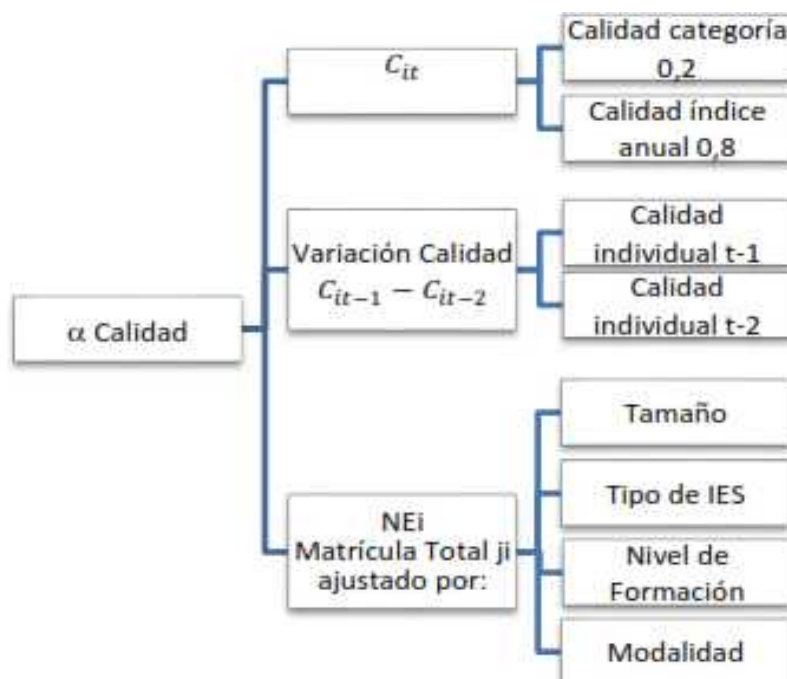
α : Parámetro de distribución del criterio de "Calidad".

C: Calidad, suma ponderada entre la calidad de la categoría (20%) y la calidad individual (80%)

NE: Número de estudiantes, ajustado por tamaño, tipo de IES, nivel de formación y modalidad

La Figura 2, muestra la forma en que se calcula la participación de cada institución (i) de acuerdo al criterio de calidad.

Figura 2. Cálculo de la participación en el criterio de calidad



Índice multicriterio de Calidad. Para la aplicación del criterio de calidad en la fórmula de distribución de recursos, durante el año 2015 -2016 se observarán los valores de la evaluación de la calidad institucional grupal e individual, así como del incremento de la calidad, proporcionado por el CEAACES.

Figura 3. Índice multicriterio global de Calidad

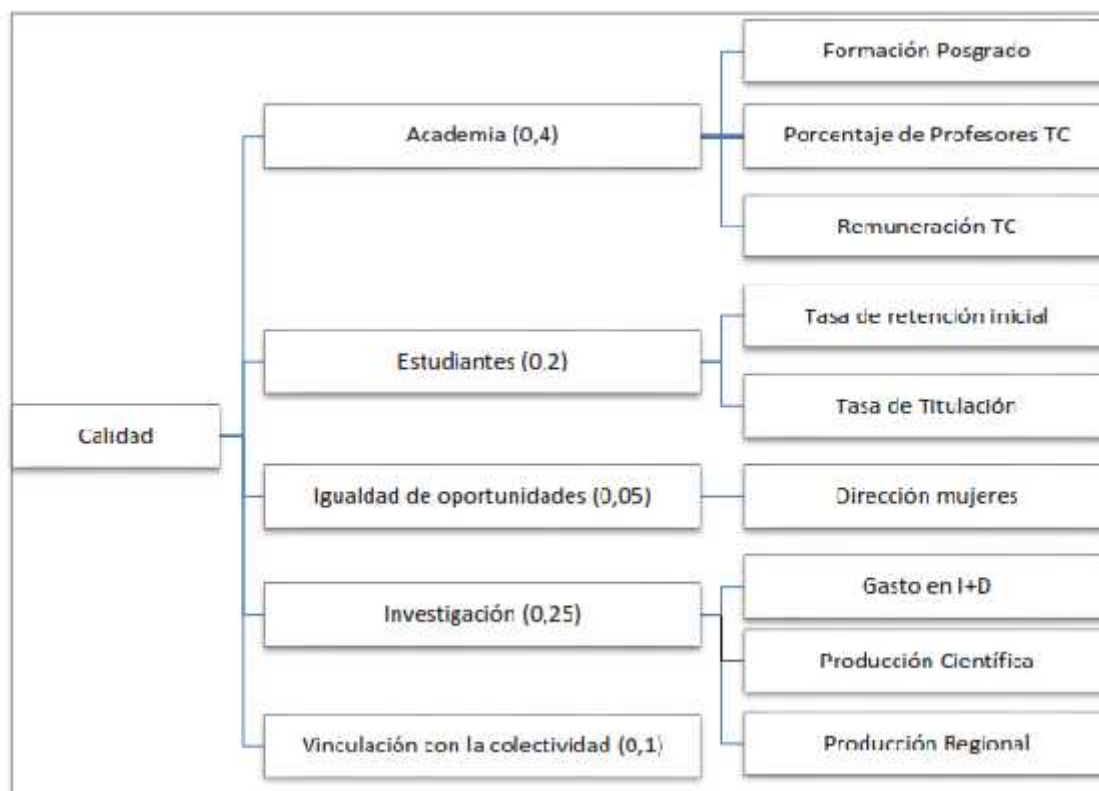


Tabla 3: Pesos Criterio Calidad

INDICADORES	% GRUPO 1 Y 3	% GRUPO 2
Formación de Postgrado	18,%	20,0%
Porcentaje de Profesores TC	06,%	0 7,0%
Remuneración TC	16,%	18,0%
Tasa de Retención inicial	10%	00,0%
Tasa de Titulación	10%	11,0%
Dirección Mujeres	05%	05,5%
Gasto en I+D	05%	05,5%
Producción Científica	15%	16,5%
Producción Regional	05%	05,5%
Vinculación con la sociedad	10%	11,0%

Grupo 1: 26 universidades y escuelas politécnicas públicas.

Grupo 2: 3 instituciones públicas de posgrado.

Grupo 3: 8 universidades y escuelas politécnicas particulares que reciben recursos del Estado.

3.2 Excelencia

La participación de cada institución, según grupo, en el criterio de excelencia es:

$$\beta E_{it-1} = \beta \frac{I_{it-1}}{\sum_{i=1}^n I_{it-1}}$$

Donde:

i: i-ésima institución de educación superior.

t: Año para el cual se distribuyen los recursos.

β : Parámetro de distribución del criterio de "Excelencia".

I: Índice obtenido en el indicador investigación

La figura indica que el 20% se distribuirá exclusivamente entre las instituciones que hayan alcanzado la máxima categoría (AA), A en ambas evaluaciones (por CONEA y CEAACES).

El restante 80% se distribuirá entre las instituciones consideradas A en la primera evaluación de CONEA y A o B en la última evaluación realizada a dicha institución (AB). Se consideraría también a aquellas instituciones con evaluación B de CONEA y A de CEAACES (BA), sin embargo estos casos no existen.

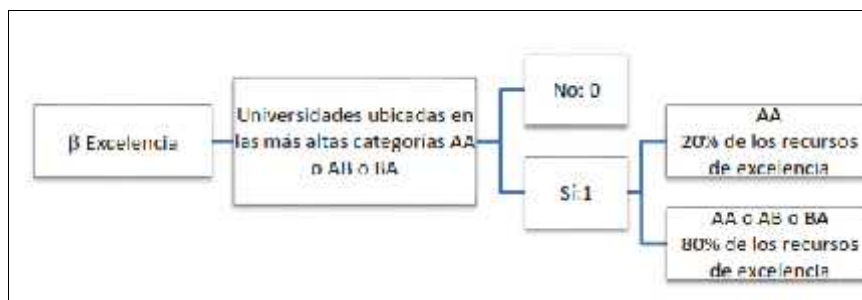


Figura 4. Criterio de Excelencia

Para el cálculo del índice de calidad se utilizan los indicadores que constan en la Tabla 4.

Tabla 4: Pesos globales

INDICADORES	%
% Ph.D.	42%
Gasto en I+D	12%
Producción Científica	34%
Producción Regional	12%

3.3 Eficiencia

Para la aplicación de este parámetro en la fórmula de distribución de los recursos, el 10% corresponderá a la eficiencia administrativa, mientras que el porcentaje restante corresponde a eficiencia académica, que corresponde al costo por carrera por estudiante ajustado por pertinencia y crecimiento de cupos pertinentes.

3.3.1 Eficiencia Administrativa

a) Eficiencia administrativa

Grupo 1: 26 universidades y escuelas politécnicas públicas

En este indicador participan las universidades y escuelas politécnicas públicas cuya ejecución presupuestaria es mayor o igual al 90%, cuya calidad del gasto corresponde al cálculo de gasto en docencia a tiempo completo como porcentaje del gasto total.

$$Y_1 EAD_{it-1} = Y_1 \frac{GD_{it-1}}{\sum_{i=1}^{ng} GD_{it-1}}$$



Figura 5. Eficiencia administrativa grupo 1

b) Eficiencia administrativa

Grupo 3: universidades particulares que reciben recursos públicos

El Estado Ecuatoriano, a través del artículo 18 de la Constitución de la República, garantiza el derecho de todas las personas de “forma individual o colectiva (...) a acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas”. De esta forma, las universidades y escuelas particulares que reciben rentas y asignaciones del Estado, a más de cumplir con los principios del sistema de educación superior, deben rendir de forma completa, transparente, pública y oportuna información acerca del cumplimiento de su misión y objetivos, así como del destino de los recursos públicos, lo que se encuentra regulado en la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES.

Con este antecedente, la asignación que recibe una universidad o escuela politécnica particular, depende del cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades, de la calidad del gasto y de la rendición de cuentas.

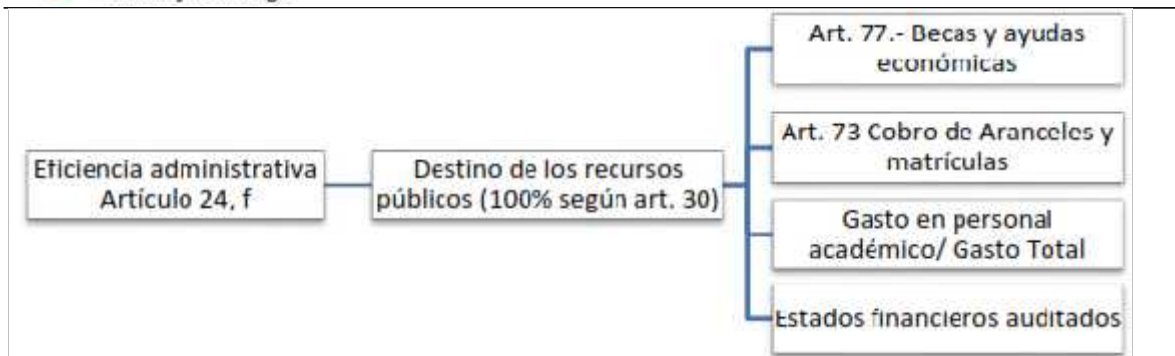


Figura 6. Eficiencia administrativa grupo 3

Bajo este criterio, sólo participan las universidades particulares que destinan el 100% de los recursos públicos de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Su cálculo se distribuye de acuerdo a los siguientes pesos:

Tabla 5

Pesos eficiencia administrativa grupo 3

INDICADORES	%
Becas y ayudas económicas	40%
Cobro de Aranceles y matrículas	30%
Gasto en personal académico/Gasto Total	20%
Estados Financieros auditados	10%

Becas y ayudas económica. Se evalúa el grado de cumplimiento con el artículo 77 de la LOES, es decir, que las instituciones cuenten y apliquen un programa de becas que beneficia al menos al 10% de los estudiantes o su equivalente en becas completas y ayudas económicas. Indicador se calcula como el porcentaje del gasto destinado a becas según el artículo 77 respecto del gasto total de la IES. La curva de la utilidad es una función lineal que alcanza el máximo valor (1,0) cuando el porcentaje del gasto destinado a becas es 10%, punto desde el cual se expresa en una función constante a partir del máximo.

Cobro de aranceles y matrículas. Se verifica que el incremento en el cobro de aranceles en el último año corresponda al índice inflacionario anual $((\text{valor final}-\text{valor inicial})/\text{valor inicial})$. Si el incremento es mayor al 10% entonces el puntaje en este indicador es 0, si es menor o igual al 2,7% el valor en este indicador es 1; y si es menos al 10% y mayor al 2,7% del incremento el valor del indicador es igual a $(1-\text{incremento})$.

Gasto en personal académico. Porcentaje del gasto en personal académico contratado a tiempo completo, respecto del gasto total. Función de valor: función lineal que alcanza el máximo (1,0) cuando el porcentaje del gasto en profesores TC 60%, y una función constante a partir del máximo.

Estados financieros auditados. Se verifica que la institución presente estados financieros y se aplica la siguiente escala la cual arroja por año puntajes entre 0 y 20, dado que se evaluaron 3 años el puntaje máximo es de 60 puntos. Función de valor: Función lineal que alcanza el máximo (1,0) cuando el puntaje es igual a 60.

Tabla 6

Escala de los estados financieros

Presenta	Presenta	Factor
Estados Financieros auditado	1	3
Una Base contable clara	1	3
Opinión de los auditores sin salvedades	1	2
Un Estado Financiero (consolidado por IES)	1	2
Informe del auditor independiente	1	2
Estado de Situación Financiera (Balance General)	1	2
Estado de Cambios en el Patrimonio	1	1
Estado de Resultado Integral	1	2
Estado de Flujos de Efectivo	1	1
Notas a los estados financieros y políticas contables significativas	1	2
Total		20

3.3.2. Eficiencia Académica

La participación de cada institución, según grupo, en el criterio de eficiencia académica es:

$$\text{participación en eficiencia académica} = \gamma_2 \frac{\sum_{j=1}^{m_i} C_j M_{jt} P_j (1 + \Delta O_i)}{\sum_{i=1}^{n_g} \sum_{j=1}^{m_i} C_j M_{jt} P_j (1 + \Delta O_i)}$$

i: i-ésima institución de educación superior.

t: Año para el cual se distribuyen los recursos.

j: j-ésima carrera o programa

Cj: Costo carrera j

Mij: Matrícula en la j-ésima carrera o programa de la i-ésima institución de educación superior

Pj: Pertinencia de la j-ésima carrera o programa, establecido en el reglamento

Oi: variación en la oferta de cupos de la i-ésima institución de educación superior, que asume el valor de 0 si la variación es negativa.

4. DATOS

En las siguientes tablas se muestra la operacionalización de las variables usadas en el cálculo de la fórmula de distribución de recursos.

Tabla 6
Variables utilizadas en el cálculo de calidad

Variable	Operacionalización	Fuente
Formación posgrado	$FP=100 \times (ND+0,4NM)/TP$. Donde ND: Número total de profesores/as con título de doctor Ph.D. registrado en la SENESCYT; NM: Número total de profesores/as con título de maestría registrados en la SENESCYT; TP: Total profesores/as de la institución	CEAACES
Porcentaje de profesores TC	Número de profesores a tiempo completo de la IES que dictaron clases en un año determinado (PTC) respecto del total de profesores/as (TD) que impartieron clases durante ese año x 100	CEAACES
Remuneración TC	$MSTC/TDTC \times 30$. Donde MSTC: sumatoria de la masa salarial pagada a los profesores/as TC que constan en las Consulta Consolidada de Planillas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- IESS. TDTC: sumatoria de días trabajados por los profesores/as TC que constan en las Consulta Consolidada de Planillas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- IESS	IES-IESS
Tasa de retención inicial	Es el cociente entre el número de estudiantes que ingresan a primer año de una carrera de tercer nivel en un año determinado y el número de esos mismos estudiantes que se mantienen como estudiantes antiguos en la misma institución al año siguiente x 100.	CEAACES
Tasa de titulación	Corresponde al porcentaje de titulados de una cohorte determinada en el tiempo t, en relación a la matrícula total de primer año de esa misma cohorte x 100	CEAACES
Dirección mujeres	Número de cargos académicos directivos ocupados por mujeres-profesores/as en un año determinado respecto del total de cargos académicos x 100	CEAACES
Gasto en I+D	Gasto anual en I+D (todas las fuentes) en relación al Gasto total anual x 100, para cada período analizado.	CEAACES
Producción científica	Número artículos en publicaciones científicas y técnicas indexadas, ajustado por el prestigio de las revistas donde han sido publicados los artículos producidos por sus profesores/as en el periodo de análisis. Artículos o trabajos científicos publicados en revistas que figuran en las bases de datos SCIMAGO (Scopus), ISI Web of Knowledge. Se toman en cuenta todas las publicaciones realizadas por los profesores/as de la IES en el periodo de análisis. Cada publicación recibe una valoración a la excelencia (RE) en base al índice de SCIMAGO SJR de la revista donde ha sido publicada.	CEAACES
Producción regional	Número de artículos con estructura y carácter científico presentados en eventos académicos o publicados en revistas técnico científicas, que no sean de tipo informativo. Se considera los artículos que no están publicados en revistas incluidas en el indicador Producción Científica. Pueden ser artículos publicados LATINDEX o SciELO. También se consideran los artículos científicos que sin haber sido publicados en ninguna de las revistas de las bases de producción científica, han sido presentados en seminarios y/o congresos nacionales e internacionales. A los primeros se les asigna el valor de 1, y a los segundos se les asigna el valor de 0,5	CEAACES
Vinculación con la sociedad	Suma ponderada de programas-proyectos, consultorías (sector público), así como eventos científicos, académicos y culturales de vinculación con la sociedad. $VS=(4/7 P+ 2/7 C+ 1/7(EA+EC))$	CEAACES

Tabla 7
Variables utilizadas en el cálculo de excelencia

Variable	Operacionalización	Fuente
Porcentaje de profesores PhD	$FPD=100x (ND/TP)$. Donde ND= número de profesores con título de Ph.D y TP= total profesores/as	CEAACES
Gasto I+D	Gasto anual en I+D (todas las fuentes) en relación al gasto total anual x 100, para cada período analizado	CEAACES
Producción científica	Número artículos en publicaciones científicas y técnicas indexadas, ajustado por el prestigio de las revistas donde han sido publicados los artículos producidos por sus profesores/as en el periodo de análisis. Artículos o trabajos científicos publicados en revistas que figuran en las bases de datos SCIMAGO (Scopus), ISI Web of Knowledge. Se toman en cuenta todas las publicaciones realizadas por los profesores/as de la IES en el periodo de análisis. Cada publicación recibe una valoración a la excelencia (RE) en base al índice de SCIMAGO SJR de la revista donde ha sido publicada	CEAACES
Producción regional	Número de artículos con estructura y carácter científico presentados en eventos académicos o publicados en revistas técnico científicas, que no sean de tipo informativo. Este indicador toma en cuenta los artículos que no se encuentran publicados en revistas de la base de datos del indicador Producción Científica. Pueden ser artículos publicados en las revistas del catálogo de LATINDEX o SciELO. También se consideran los artículos científicos que sin haber sido publicados en ninguna de las revistas de las bases de producción científica, han sido presentados en seminarios y/o congresos nacionales e internacionales. A los primeros se les asigna el valor de 1, mientras que los artículos inéditos presentados en seminarios y/o congresos nacionales e internacionales no indexados se les asigna el valor de 0,5.	CEAACES

Tabla 8

Variables utilizadas en el cálculo de eficiencia administrativa grupo 1

Variable	Operacionalización	Fuente
Gasto total	Corresponde al valor devengado en el año t-1	E-Sigef/MF
Gasto en docencia TC	Sumatoria de sueldos de docentes a tiempo completo	IES-IESS
Calidad del gasto	Participan en este indicador las universidades y escuelas politécnicas cuya calidad del gasto (Gasto en docencia TC/Gasto total) es mayor al 90%	Fórmula

Tabla 9

Variables utilizadas en el cálculo de eficiencia administrativa grupo 3

Variable	Operacionalización	Fuente
Becas y ayudas económicas	Destino de los recursos públicos de becas y ayudas económicas con respecto al valor transferido por el Estado, en el año t-1.	Eficiencia Administrativa (EAD)
Cobro de aranceles y matrículas	Incremento en el cobro del arancel promedio anual entre el año t y t-1.	EAD
Calidad del gasto	Gasto en docencia TC/Recursos transferidos por el Estado	IESS
Estados financieros auditados	Presentación de estados financieros auditados en los 3 últimos periodos, de acuerdo a ciertos criterios mínimos de presentación de esta información.	EAD

Tabla 10

Variables utilizadas en el cálculo de eficiencia académica

Variable	Operacionalización	Fuente
Costo por carrera o programa por estudiante	Costo de la carrera o programa calculado por la modalidad y la calidad institucional.	SENESCYT
Matrícula total por carrera o programa	Número de estudiantes matriculados en las IES, en cada carrera o programa en el año t.	CEAACES
Pertinencia de la carrera o programa	Factor de ponderación asignado a las carreras o programas, por área del conocimiento.	Reglamento de la Fórmula
Variación de la oferta de cupos pertinente	Crecimiento de los cupos entre el año t y t-1, en donde el mínimo valor puede ser 0.	SENESCYT

5. SUPUESTOS

A continuación se presentan los supuestos utilizados en la aplicación de la fórmula en el 2018

SUPUESTOS FÓRMULA 2018	
APLICACIÓN PROGRESIVA	
FÓRMULA	1.00
AÑO BASE 2012	-
CRITERIOS Y PARÁMETROS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS	
Calidad (α)	0.57
Excelencia (β)	0.03
Eficiencia (γ)	0.40
Eficiencia Académica ($\gamma 1$)	0.90
Eficiencia Administrativa ($\gamma 2$)	0.10
% Eficiencia Administrativa \geq	0.90
CRITERIO DE CALIDAD	
Calidad Individual	0.80
Categoría Grupal	0.20
CRITERIO DE CALIDAD - CATEGORÍA (TRANSFORMACIÓN)	
AA	1.250
AB	1.043
B	0.749
C	0.991
D	0.834
NE - AJUSTE TIPO IES	
Pregrado	1.00
Pregrado y Postgrado	1.20
Postgrado	1.20
NE – AJUSTE NIVEL DE FORMACIÓN	
01 Nivel técnico o tecnológico superior	0.75 *
02 Tercer nivel	1.00 *
03 Especialización	0.75 *
04 Especialización médica	1.50 *
05 Maestría	1.50 *
06 Doctorado	2.00 *
NE – AJUSTE DE TAMAÑO (función cuadrática)	
X es el máximo	Promedio +3s
X es igual al promedio	Promedio
X es igual al mínimo	2.137
NE – AJUSTE MODALIDAD	
Distancia	0.38
Presencial	1.00
Semipresencial	0.75
EXCELENCIA INVESTIGACIÓN	
AA	0.20
AB y AA	0.80
PERTINENCIA	
Medicina	2.00*
Agricultura, Silvicultura, Pesca y Veterinaria	1.75*
Odontología	1.75*
Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadísticas	1.75*
Ingeniería, Industria y Construcción	1.75*
Enfermería y Obstetricia	1.5*

Artes	1.25*
Idiomas - Literatura y Lingüística	1.25*
Tecnologías de la Información y la Comunicación	1.25*
Filosofía y Ética	1.25*
Historia y Arqueología	1.25*
Servicios de Seguridad	1.15*
Servicios de Turismo	1.15*
Otras áreas de la salud	1.15*
Educación	1.05*
Bienestar - Trabajo Social y su equivalente	1.00*
Ciencias Sociales y del comportamiento	1.00*
Derecho	1.00*
Periodismo e información	1.00*
Religión, Teología y Diseño	1.00*
Educación Comercial y Administración	0.50*

6. RESULTADOS

6.1 Resultados Calidad

	Matrícula	Categoría Grupal	Calidad Individual		Variación Calidad	Factor ajuste tamaño	NE	(c+cd)ne	(c+cd)ne	Calidad	
			2015	2016							
01 Pública								262.359,75	100,00%	57,00%	
EPN	10543	AA	1,2	0,796	0,820	0,024	1,070	14.316,91	13.317,94	5,08%	2,89%
ESPOL	12199	AA	1,2	0,877	0,849	-0,028	1,062	16.055,73	14.458,74	5,51%	3,14%
UCE	20391	AA	1,2	0,771	0,752	-0,019	1,027	25.410,53	21.163,65	8,07%	4,60%
ESPE	15110	AA	1,2	0,799	0,845	0,046	1,049	17.711,57	17.214,34	6,56%	3,74%
ESPOCH	17536	AB	1,2	0,534	0,525	-0,009	1,039	21.451,01	13.278,54	5,06%	2,88%
UCE	45332	AB	1,2	0,582	0,528	-0,055	0,919	49.472,30	28.493,52	10,86%	6,19%
UTA	12234	AB	1,2	0,578	0,492	-0,086	1,062	15.579,44	8.043,48	3,07%	1,75%
UG	64413	B	1,2	0,518	0,525	0,006	0,836	63.788,97	36.741,51	14,00%	7,98%
UEA	2905	B	1	0,649	0,786	0,137	0,845	2.455,59	2.247,62	0,86%	0,49%
UPEC	2241	B	1	0,559	0,529	-0,030	1,082	2.424,22	1.317,00	0,50%	0,29%
UTMACH	9161	B	1,2	0,601	0,573	-0,029	1,076	11.757,16	6.815,54	2,60%	1,48%
UTM	16577	B	1	0,549	0,581	0,032	1,043	17.295,78	11.191,24	4,27%	2,43%
UTN	10382	B	1,2	0,606	0,602	-0,004	1,070	12.977,46	8.138,66	3,10%	1,77%
UNEMI	6132	B	1,2	0,694	0,638	-0,056	1,089	7.899,63	4.775,20	1,82%	1,04%
UNL	8970	B	1,2	0,582	0,567	-0,014	1,076	10.475,99	6.175,71	2,35%	1,34%
UTEQ	9109	B	1,2	0,567	0,737	0,170	1,076	11.120,00	10.115,10	3,86%	2,20%
ESPAM	2496	C	1,2	0,596	0,594	-0,001	1,104	3.307,92	2.224,01	0,85%	0,48%
UAE	5161	C	1,2	0,544	0,549	0,005	1,093	6.670,88	4.286,74	1,63%	0,93%
UEB	4870	C	1,2	0,520	0,588	0,068	1,094	6.368,07	4.689,09	1,79%	1,02%
UTB	6888	C	1,2	0,488	0,440	-0,049	1,085	8.905,10	4.465,67	1,70%	0,97%
UTC	9310	C	1,2	0,643	0,619	-0,024	1,075	12.008,39	8.039,74	3,06%	1,75%
UNESUM	5636	C	1,2	0,518	0,493	-0,025	1,091	7.377,25	4.185,44	1,60%	0,91%
UEPSE	3849	C	1	0,574	0,525	-0,049	1,099	4.228,28	2.403,72	0,92%	0,52%
UNACH	9096	C	1,2	0,613	0,652	0,039	1,076	11.723,45	8.902,54	3,39%	1,93%
ULEAM	19951	C	1,2	0,650	0,612	-0,039	1,029	24.629,09	15.986,48	6,09%	3,47%
UTLVTE	5861	C	1,2	0,577	0,478	-0,099	1,090	7.664,91	3.688,52	1,41%	0,80%
02 Pública posgrado								4.246,91	100,00%	57,00%	
FLACSO	1128	AA	1,2	0,835	0,861	0,027	0,905	1.883,46	1.818,96	42,83%	24,41%
UASB	2876	AA	1,2	0,732	0,647	-0,085	0,542	2.473,48	1.690,42	39,80%	22,69%
IAEN	648	B	1,2	0,685	0,689	0,004	1,000	1.047,00	737,53	17,37%	9,90%
03 Particular Cofinanciada								102.983,00	100,00%	57,00%	
PUCE	23458	AB	1,2	0,783	0,736	-0,046	0,973	28.362,52	21.310,94	20,69%	11,80%
UA	8120	AB	1,2	0,579	0,569	-0,010	1,135	11.252,66	7.363,77	7,15%	4,08%
UTPL	48927	AB	1,2	0,551	0,574	0,023	0,706	19.936,08	13.768,85	13,37%	7,62%
UPS	29667	B	1,2	0,620	0,644	0,024	0,908	31.402,90	21.640,71	21,01%	11,98%
UCC	13217	B	1	0,499	0,421	-0,078	1,081	13.667,13	5.584,79	5,42%	3,09%
UCSG	20536	B	1,2	0,566	0,600	0,034	1,004	23.493,89	15.596,01	15,14%	8,63%
UTE	16062	B	1,2	0,556	0,587	0,030	1,051	18.231,01	11.843,52	11,50%	6,56%
ULVRG	6864	C	1,2	0,424	0,471	0,047	1,142	9.449,34	5.874,41	5,70%	3,25%

6.2 Resultados Excelencia

	Índice 2016	Categoría	AA	AA o AB	Ei	E
01 Pública					81,47%	2,44%
EPN	0,7562	AA	0,756	0,756	25,97%	0,78%
ESPOL	0,7352	AA	0,735	0,735	25,25%	0,76%
UCE	0,0573	AA	0,000	0,057	1,54%	0,05%
ESPE	0,5830	AA	0,583	0,583	20,02%	0,60%
ESPOCH	0,1281	AB	-	0,128	3,43%	0,10%
UCE	0,0573	AB	-	0,057	1,54%	0,05%
UTA	0,1392	AB	-	0,139	3,73%	0,11%
UG	0,1497	B	-	-	0,00%	0,00%
UEA	0,8379	B	-	-	0,00%	0,00%
UPEC	0,2534	B	-	-	0,00%	0,00%
UTMACH	0,1492	B	-	-	0,00%	0,00%
UTM	0,2704	B	-	-	0,00%	0,00%
UTN	0,3045	B	-	-	0,00%	0,00%
UNEMI	0,2724	B	-	-	0,00%	0,00%
UNL	0,2189	B	-	-	0,00%	0,00%
UTEQ	0,4395	B	-	-	0,00%	0,00%
ESPAM	0,3175	C	-	-	0,00%	0,00%
UAE	0,1795	C	-	-	0,00%	0,00%
UEB	0,2445	C	-	-	0,00%	0,00%
UTB	0,0524	C	-	-	0,00%	0,00%
UTC	0,2675	C	-	-	0,00%	0,00%
UNESUM	0,2064	C	-	-	0,00%	0,00%
UEPSE	0,2358	C	-	-	0,00%	0,00%
UNACH	0,4097	C	-	-	0,00%	0,00%
ULEAM	0,2336	C	-	-	0,00%	0,00%
UTLVTE	0,1193	C	-	-	0,00%	0,00%
02 Pública posgrado					100,00%	3,00%
FLACSO	0,8497	AA	0,850	0,850	56,59%	1,70%
UASB	0,6519	AA	0,652	0,652	43,41%	1,30%
IAEN	0,7018	B	-	-	0,00%	0,00%
03 Particular Cofinanciada					100,00%	3,00%
PUCE	0,4912	AB	-	0,491	38,92%	1,17%
UA	0,1912	AB	-	0,191	15,15%	0,45%
UTPL	0,5797	AB	-	0,580	45,93%	1,38%
UPS	0,3754	B	-	-	0,00%	0,00%
UCC	0,0505	B	-	-	0,00%	0,00%
UCSG	0,2425	B	-	-	0,00%	0,00%
UTE	0,1838	B	-	-	0,00%	0,00%
ULVRG	0,1414	C	-	-	0,00%	0,00%

6.3 Eficiencia Administrativa

GRUPO 1

Código MF	Nombre IES	Codificado 2016	Devengado 2016	Gasto personal académico TC	Ejecución	Participa	Calidad Gasto	Índice	1EAD	1EAD
177	EPN	82227868,9	65115983,1	18941618,45	79,19%	0	29,09%	0,00%	0,00%	0,00%
188	ESPAM	11399168,9	11364819,4	3470779,11	99,70%	1	30,54%	30,54%	7,10%	0,28%
163	ESPOCH	75899423,8	60994355,8	23146446,83	80,36%	0	37,95%	0,00%	0,00%	0,00%
167	ESPOL	82869746,5	71301185,1	18385114,82	86,04%	0	25,79%	0,00%	0,00%	0,00%
168	UAE	19969707,7	15803476,6	4967204,89	79,14%	0	31,43%	0,00%	0,00%	0,00%
175	UCE	168487451	119205152	31605925,55	70,75%	0	26,51%	0,00%	0,00%	0,00%
161	UCE	93779361,9	75702465,9	21493166,2	80,72%	0	28,39%	0,00%	0,00%	0,00%
166	UG	173862479	142910092	45097018,89	82,20%	0	31,56%	0,00%	0,00%	0,00%
189	ESPE	108407563	72096147,6	19631197,09	66,50%	0	27,23%	0,00%	0,00%	0,00%
185	UEA	9490870,45	9244618,11	3022563,48	97,41%	1	32,70%	32,70%	7,60%	0,30%
162	UEB	18477628,6	16129232,5	4452211,53	87,29%	0	27,60%	0,00%	0,00%	0,00%
181	UNEMI	22067362,7	20821862,3	4969464,1	94,36%	1	23,87%	23,87%	5,55%	0,22%
182	UNESUM	14265501,1	13486685,8	4747633,03	94,54%	1	35,20%	35,20%	8,18%	0,33%
187	UEPSE	15786886,4	15086702,9	5672226,32	95,56%	1	37,60%	37,60%	8,74%	0,35%
174	ULEAM	62219534	58621077,2	3654213,57	94,22%	1	6,23%	6,23%	1,45%	0,06%
180	UNACH	32895803,1	29957207	14235014,13	91,07%	1	47,52%	47,52%	11,05%	0,44%
170	UNL	38950658,6	35286398,7	10728347,82	90,59%	1	30,40%	30,40%	7,07%	0,28%
233	UPEC	7070165,84	6627030,36	1946340,42	93,73%	1	29,37%	29,37%	6,83%	0,27%
176	UTA	67754757,8	54186290,1	12160469,07	79,97%	0	22,44%	0,00%	0,00%	0,00%
171	UTB	25471051	22372556,8	6121412,74	87,84%	0	27,36%	0,00%	0,00%	0,00%
179	UTC	18341414,4	18146476,8	8259962,9	98,94%	1	45,52%	45,52%	10,58%	0,42%
164	UTMACH	36495247,1	30977832,5	10902969,06	84,88%	0	35,20%	0,00%	0,00%	0,00%
173	UTM	46380158,8	43017359,5	15813661,92	92,75%	1	36,76%	36,76%	8,55%	0,34%
169	UTN	37463797,6	32922025,4	9954676,19	87,88%	0	30,24%	0,00%	0,00%	0,00%
172	UTEQ	26327094	25614518,5	10436361,37	97,29%	1	40,74%	40,74%	9,47%	0,38%
165	UTLVTE	18874014,3	18811534,6	6343789,52	99,67%	1	33,72%	33,72%	7,84%	0,31%

Grupo 3

Nombre IES	Destino Recursos	Becas	Cobro Aranceles	Calidad	Estados Financieros Auditados	Índice
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR	1,00	1,00	0,00	0,88	0,64	0,640
UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA	0,00	0,00	1,00	0,97	0,53	0,000
UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL	1,00	0,89	0,88	0,73	0,64	0,833
UNIVERSIDAD DEL AZUAY	1,00	1,00	1,00	0,62	0,60	0,884
UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL	0,00	0,00	0,00	0,57	0,75	0,000
UNIVERSIDAD POLITECNICA SALESIANA	1,00	1,00	0,00	0,95	0,64	0,652
UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA	0,00	0,00	0,88	0,51	1,00	0,000
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA EQUINOCCIAL	1,00	0,56	0,93	0,84	0,64	0,735

Indicador	Peso
Becas	0,4
Cobro aranceles	0,3
Gasto	0,2
Estados financieros auditados	0,1

6.4. Eficiencia Académica

INSTITUCIONES	Costo Óptimo (Cj*Mji)	EAC	EAC(%)	EAC2
01 Pública	776.343.353,37	1.613.432.729,36	74,65%	36,00%
ESCUELA POLITECNICA NACIONAL	30.357.178,96	75.088.795,90	4,65%	1,68%
ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA AGROPECUARIA DE MANABI	4.897.804,66	10.655.261,55	0,66%	0,24%
ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO	47.578.356,04	107.674.390,10	6,67%	2,40%
ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL	32.421.732,95	89.704.530,08	5,56%	2,00%
UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR	8.776.072,11	20.667.558,65	1,28%	0,46%
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	109.787.909,51	246.336.903,67	15,27%	5,50%
UNIVERSIDAD DE CUENCA	56.221.705,09	84.601.452,09	5,24%	1,89%
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL	148.272.624,47	249.532.852,31	15,47%	5,57%
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS	31.130.468,91	47.737.172,47	2,96%	1,07%
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA	7.349.776,93	22.978.053,07	1,42%	0,51%
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR	8.629.084,38	15.425.853,02	0,96%	0,34%
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	14.272.358,84	25.966.128,28	1,61%	0,58%
UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABI	12.861.690,22	29.447.802,99	1,83%	0,66%
UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA	7.954.302,47	16.480.572,63	1,02%	0,37%
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI	33.129.726,10	68.471.960,43	4,24%	1,53%
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	19.281.661,38	43.055.114,81	2,67%	0,96%
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	19.883.486,45	40.084.931,88	2,48%	0,89%
UNIVERSIDAD POLITECNICA ESTATAL DEL CARCHI	4.560.650,29	7.157.685,66	0,44%	0,16%
UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO	29.852.617,00	62.799.149,08	3,89%	1,40%
UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO	14.427.146,71	35.370.907,96	2,19%	0,79%
UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI	17.475.760,49	37.172.897,75	2,30%	0,83%
UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA	20.842.497,10	39.369.452,99	2,44%	0,88%
UNIVERSIDAD TECNICA DE MANABI	44.716.032,59	132.473.990,32	8,21%	2,96%
UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE	23.639.258,45	48.527.887,08	3,01%	1,08%
UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL DE QUEVEDO	19.195.239,71	39.791.086,87	2,47%	0,89%
UNIVERSIDAD TECNICA LUIS VARGAS TORRES DE ESMERALDAS	8.828.211,58	16.860.337,74	1,04%	0,38%
02 Pública posgrado	8.739.148,19	11.737.580,59	0,54%	40,00%
FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES	2.278.870,51	3.758.516,64	32,02%	12,81%
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES	978.483,38	1.127.554,21	9,61%	3,84%
UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR	5.481.794,29	6.851.509,73	58,37%	23,35%
03 Particular cofinanciada	297.276.220,88	536.076.994,71	24,80%	36,00%
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR	55.024.672,34	110.742.484,32	20,66%	7,44%
UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA	24.162.327,37	71.290.551,89	13,30%	4,79%
UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL	48.194.089,41	91.093.440,24	16,99%	6,12%
UNIVERSIDAD DEL AZUAY	17.170.411,59	23.502.933,00	4,38%	1,58%
UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL	9.660.481,94	14.550.534,93	2,71%	0,98%
UNIVERSIDAD POLITECNICA SALESIANA	62.799.123,25	82.133.423,58	15,32%	5,52%
UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA	47.963.170,13	77.572.710,11	14,47%	5,21%
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL	32.301.944,84	65.190.916,64	12,16%	4,38%
Total general	1.082.358.722,44	2.161.247.304,66	100,00%	

6.5 Participación según fórmula 2018 (%)

IES	Participación por Criterio				
	αC	βE	$\gamma 1EAD$	$\gamma 2EAC$	Fórmula2018
FINANCIAMIENTO					
01 Pública	57,00%	3,00%	4,00%	36,00%	100,00%
ESCUELA POLITECNICA NACIONAL	2,89%	0,78%	0,00%	1,68%	5,35%
ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA AGROPECUARIA DE MANABI	0,48%	0,00%	0,28%	0,24%	1,00%
ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO	2,89%	0,10%	0,00%	2,40%	5,39%
ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL	3,14%	0,76%	0,00%	2,00%	5,90%
UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR	0,93%	0,00%	0,00%	0,46%	1,39%
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	6,19%	0,05%	0,00%	5,50%	11,73%
UNIVERSIDAD DE CUENCA	4,60%	0,60%	0,00%	1,89%	7,09%
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL	7,98%	0,00%	0,00%	5,57%	13,55%
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS	3,74%	0,60%	0,00%	1,07%	5,41%
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA	0,49%	0,00%	0,30%	0,51%	1,31%
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR	1,02%	0,00%	0,00%	0,34%	1,36%
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	1,04%	0,00%	0,22%	0,58%	1,84%
UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABI	0,91%	0,00%	0,33%	0,66%	1,89%
UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA	0,52%	0,00%	0,35%	0,37%	1,24%
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI	3,47%	0,00%	0,06%	1,53%	5,06%
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	1,93%	0,00%	0,44%	0,96%	3,34%
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	1,34%	0,00%	0,28%	0,89%	2,52%
UNIVERSIDAD POLITECNICA ESTATAL DEL CARCHI	0,29%	0,00%	0,27%	0,16%	0,72%
UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO	1,75%	0,11%	0,00%	1,40%	3,26%
UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO	0,97%	0,00%	0,00%	0,79%	1,76%
UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI	1,75%	0,00%	0,42%	0,83%	3,00%
UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA	1,48%	0,00%	0,00%	0,88%	2,36%
UNIVERSIDAD TECNICA DE MANABI	2,43%	0,00%	0,34%	2,96%	5,73%
UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE	1,77%	0,00%	0,00%	1,08%	2,85%
UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL DE QUEVEDO	2,20%	0,00%	0,38%	0,89%	3,46%
UNIVERSIDAD TECNICA LUIS VARGAS TORRES DE ESMERALDAS	0,80%	0,00%	0,31%	0,38%	1,49%
02 Pública posgrado	57,00%	3,00%	0,00%	40,00%	100,00%
FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES	25,30%	1,70%	0,00%	12,81%	39,81%
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES	9,95%	0,00%	0,00%	3,84%	13,79%
UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR	21,75%	1,30%	0,00%	23,35%	46,41%
03 Particular cofinanciada	57,00%	3,00%	4,00%	36,00%	100,00%
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR	11,80%	1,17%	0,69%	7,44%	21,09%
UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA	3,09%	0,00%	0,00%	4,79%	7,88%
UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL	8,63%	0,00%	0,89%	6,12%	15,64%
UNIVERSIDAD DEL AZUAY	4,08%	0,45%	0,94%	1,58%	7,05%
UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL	3,25%	0,00%	0,00%	0,98%	4,23%
UNIVERSIDAD POLITECNICA SALESIANA	11,98%	0,00%	0,70%	5,52%	18,19%
UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA	7,62%	1,38%	0,00%	5,21%	14,21%
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA EQUINOCCIAL	6,56%	0,00%	0,78%	4,38%	11,72%
Total general	57,00%	4,50%	2,67%	37,33%	100,00%

6.7 Participación 2018 ajustada

Para la aplicación de la fórmula en el año 2018, se aplica el 100% de la fórmula, eliminando así la progresividad que se venía aplicando como indica la siguiente tabla:

Año	Porcentaje aplicación de fórmula	Porcentaje uso de línea base (2012)
2013	20%	80%
2014	50%	50%
2015	60%	40%
2016	75%	25%
2017	75%	25%
2018	100%	0

Al aplicar el 100% la fórmula como ya se venía notando en las aplicaciones parciales, la dispersión de los resultados coloca escenarios en los que instituciones de educación superior reciben menos recursos que los codificados de gasto corriente del año anterior. Por tanto es necesario un ajuste para asegurar su funcionamiento básico de las IES.

Escenarios:

Con base al Reglamento de Aplicación de la Fórmula de Distribución de Recursos destinados anualmente por parte del estado a favor de las Instituciones de Educación Superior, donde se definen los diferentes pesos que se les puede atribuir a los criterios para la aplicación de la Fórmula de Distribución, estos son:

Criterios y Parámetros de Distribución	Calidad	55% - 77%
	Excelencia	3% - 10%
	Eficiencia Administrativa – Académica	20% - 40%

Esto permite ajustar la fórmula para que realice diferentes distribuciones en función de los escenarios que se obtienen a través de los diferentes valores para los parámetros por criterios. En esta oportunidad se plantearon cinco escenarios:

PARÁMETRO	Año 2017	AÑO 2018 ESCENARIOS:				
		1	2	3	4	5
CALIDAD ()	0,60	0,60	0,65	0,55	0,48	0,57
EXCELENCIA ()	0,06	0,05	0,05	0,04	0,06	0,03
EFICIENCIA ()	0,34	0,35	0,30	0,41	0,46	0,40
COEFICIENTE DE VARIACIÓN	-	2,81	2,88	2,68	2,85	2,65

Para determinar el mejor escenario, se tomó en cuenta coeficiente de variación aplicado a la distribución por IES, el cual es alto, lo que determina que existe una marcada diferencia en la distribución por IES, es por ello que se consideró el escenario con un menor coeficiente de variación, que en este caso es el cinco, para la aplicación de la Fórmula de Distribución.

Redistribución Proporcional del Excedente

Con antecedente en el escenario 5 definido anteriormente, se realiza una comparación con el Monto Codificado del año anterior, y se identifica que existen casos, en los cuales los recursos asignados a algunas IES excedían por mucho el monto correspondiente al año anterior, mientras que para otras, el mismo era menor al año 2017. *Por lo cual se consideró la necesidad de plantear un ajuste en la distribución de recursos resultante de la aplicación de la Fórmula.*

La propuesta denominada Redistribución Proporcional del Excedente, considera aquellas IES que reciben un “excedente”, por encima del Monto Codificado 2017, esto por fuentes de ingreso (gratuidad, compensación, IVA, renta). Además, se plantean límites o umbrales que permitirán no redistribuir el total del “excedente”, si no que se permita una holgura, para el financiamiento de los diferentes gastos. Adicionalmente, también se considera un límite para la redistribución, es decir, las IES con “déficit” podrán recibir hasta un máximo después de haber alcanzado el Monto del Codificado correspondiente a 2017. Dado que la fórmula se maneja con porcentajes, se calcula la representación de estos límites porcentualmente.

Por otra parte, se considera el déficit de las IES por rubros de ingreso, esto igualmente en comparación del Monto Codificado 2017.

Entonces, el ajuste consiste en calcular la proporción del “déficit” por rubro y por IES, sobre el total de todo el “déficit”, y en esta proporción redistribuir el monto total excedente por rubros de ingreso, respetando las restricciones anteriormente mencionadas.

Con este método se garantiza que todas las IES que poseería un “déficit” (sin ajuste) recibirán algún monto del excedente (con ajuste); si bien no necesariamente todas las IES recibirán todo el monto para alcanzar el mismo valor del codificado 2017, se garantiza la disminución de la brecha entre el porcentaje distribuido por la Fórmula y el Codificado 2017. Es importante mencionar que este ajuste solo se realiza a las Instituciones de Educación Superior correspondientes al Grupo 1. A continuación se presenta la distribución con ajuste:

6.8 Participación 2018 por fuente de financiamiento con ajuste (%)

DISTRIBUCION DE RECURSOS IES 2018				
FINANCIAMIENTO	GRATUIDAD FTE 001	COMPENSACIÓN DONACIONES RENTA FTE 001	PREA FTE 003 RENTA	PERA FTE 003 IVA
01 Públicas	100,00%	90,72%	86,39%	89,81%
ESCUELA POLITECNICA NACIONAL	5,39%	4,89%	4,65%	4,84%
ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA AGROPECUARIA DE MANABI	1,01%	0,91%	0,87%	0,90%
ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO	5,88%	5,34%	5,08%	5,28%
ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL	6,04%	5,48%	5,22%	5,42%
UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR	1,49%	1,36%	1,29%	1,34%
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	12,23%	11,09%	10,56%	10,98%
UNIVERSIDAD DE CUENCA	6,25%	5,67%	5,40%	5,61%
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL	14,36%	13,02%	12,40%	12,89%
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS	5,51%	5,00%	4,76%	4,95%
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA	1,21%	1,10%	1,05%	1,09%
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR	1,36%	1,23%	1,17%	1,22%
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	1,82%	1,65%	1,58%	1,64%
UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABI	1,59%	1,44%	1,37%	1,43%
UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA	1,40%	1,27%	1,21%	1,25%
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI	5,31%	4,81%	4,58%	4,76%
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	2,90%	2,64%	2,51%	2,61%
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	3,12%	2,83%	2,69%	2,80%
UNIVERSIDAD POLITECNICA ESTATAL DEL CARCHI	0,72%	0,66%	0,62%	0,65%
UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO	4,11%	3,73%	3,55%	3,69%
UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO	2,16%	1,96%	1,87%	1,94%
UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI	1,73%	1,57%	1,49%	1,55%
UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA	2,91%	2,64%	2,51%	2,61%
UNIVERSIDAD TECNICA DE MANABI	4,44%	4,03%	3,83%	3,99%
UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE	3,00%	2,72%	2,59%	2,70%
UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL DE QUEVEDO	2,36%	2,14%	2,04%	2,12%
UNIVERSIDAD TECNICA LUIS VARGAS TORRES DE ESMERALDAS	1,72%	1,56%	1,48%	1,54%
02 Públicas Posgrado	0,00%	3,78%	3,60%	3,74%
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES	0,00%	0,52%	0,50%	0,52%
UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR	0,00%	1,75%	1,67%	1,74%
FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES	0,00%	1,50%	1,43%	1,49%
03 Particulares Cofinanciadas	0,00%	5,50%	9,01%	5,45%
UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL	0,00%	0,86%	1,41%	0,85%
UNIVERSIDAD DEL AZUAY	0,00%	0,39%	0,64%	0,38%
UNIVERSIDAD POLITECNICA SALESIANA	0,00%	1,00%	1,64%	0,99%
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA EQUINOCCIAL	0,00%	0,64%	1,06%	0,64%
UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA	0,00%	0,78%	1,28%	0,77%
UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA	0,00%	0,43%	0,71%	0,43%
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR	0,00%	1,16%	1,90%	1,15%
UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL	0,00%	0,23%	0,38%	0,23%
TOTAL UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS	100,00%	100,00%	99,00%	99,00%
CEAACES			1,00%	1,00%
TOTAL	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

ÍNDICE MULTICRITERIO GLOBAL DE CALIDAD

INDICADOR 1: FORMACIÓN POSGRADO

(FUENTE: CEAACES, 2013. AJUSTADO)

Criterio: ACADEMIA

Definición:

Porcentaje ponderado de docentes de la IES, en el tiempo t, con título de Maestría, Ph.D. o su equivalente, respecto del total de docentes. En el caso de los Ph.D. se asigna el valor de 1 (equivalente a 10 semestres de formación) y en las maestrías se asigna el valor de 0,4 (equivalente a 4 semestres de formación). Se tomará en cuenta el grado académico más alto registrado en la SENESCYT. Las especialidades del área de salud equivaldrán a títulos de maestría. En el caso de los títulos de Maestría y Ph.D. o su equivalente obtenidos en el extranjero cuando los otorgue una institución que consten en el “Listado de Instituciones de Educación Superior para Registro de Títulos” publicado por la SENESCYT se le asignará el valor de 1,2, esta misma ponderación se aplicará para los títulos obtenidos en instituciones ubicadas en la categoría A en alguna de las dos últimas evaluaciones institucionales.

Este indicador se calcula en el caso de las 26 universidades y escuelas politécnicas públicas que imparten formación de pregrado, en el caso de las 3 instituciones públicas de posgrado y en el caso de las 8 universidades y escuelas politécnicas particulares.

$$FP = 100 \times \frac{ND \times 0,4NM}{TD}$$

FP: Formación de Posgrado

ND: Número total de docentes con título de Ph.D. registrado en la SENESCYT ajustado por calidad

NM: Número total de docentes con título de maestría registrados en la SENESCYT, ponderado por calidad

TD: Total de docentes de la institución

Periodicidad: Anual, 2015 y 2016

Función de valor: Función lineal que alcanza el máximo (1,0) cuando FP = 64, y una función constante a partir del máximo

Datos: Sistema GIIES del CEAACES SECCIÓN PERSONAS – DOCENTES MATRIZ. Contratación (Corresponde a la información de los contratos de los docentes que constan en la IES. Periodo 2015 y 2016) MATRIZ: Contrato - Hora (Corresponde a la información de horas clase por periodo por los docentes que constan en la IES, Periodo 2015 y 2016) MATRIZ: Formación. Nivel de Formación se tomará en cuenta el grado académico más alto registrado en la SENESCYT.

INDICADOR 2: PORCENTAJE DE PROFESORES TC

(FUENTE CEAACES, 2013)

Criterio: ACADEMIA

Definición: Es el porcentaje de profesores a tiempo completo de la IES que dictaron clases en un año determinado respecto del total de docentes que impartieron clases durante ese año. Los docentes considerados serán solo aquellos que han dictado clases en el año de análisis; sin embargo, los docentes que no dictaron clases por encontrarse en su año sabático si serán tomados en cuenta (CEAACES, 2013).

Este indicador se calcula en el caso de las 26 universidades y escuelas politécnicas públicas que imparten formación de pregrado, en el caso de las 3 instituciones públicas de posgrado y en el caso de las 8 universidades y escuelas politécnicas particulares.

$$PTC = 100 \times \frac{NTC}{TD}$$

PTC: Porcentaje de profesores a tiempo completo TC durante el año t

NTC: Número de profesores a tiempo completo que dictaron clases en la IES durante el año t

TD: Total de docentes de la IES en el año t

Periodicidad: Anual, 2015 y 2016

Función de valor: Función lineal que alcanza el máximo en PTC 60, y una función constante a partir del máximo. Es decir “El indicador es satisfactorio cuando el 60 % de la planta docente de la IES es de profesores a tiempo completo” (CEAACES, 2013), ello de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior -LOES.

Datos: Sistema GIIES del CEAACES SECCIÓN PERSONAS – DOCENTES MATRIZ. Contratación (Corresponde a la información de los contratos de los docentes que constan en la IES. Periodo 2015 y 2016) MATRIZ: Contrato - Hora (Corresponde a la información de horas clase por periodo por los docentes que constan en la IES, Periodo 2015 y 2016)

INDICADOR 3: REMUNERACIÓN TC

(FUENTE CEAACES, 2013)

Criterio: ACADEMIA

Definición: Es la remuneración mensual promedio de los docentes a tiempo completo, durante el año 2016. Para el cálculo del número de docentes a TC, cada uno se ponderará con la fracción del tiempo en días que estuvo vinculado a la IES en tal situación, en el periodo de análisis.

Este indicador se calcula en el caso de las 26 universidades y escuelas politécnicas públicas que imparten formación de pregrado, en el caso de las 3 instituciones públicas de posgrado y en el caso de las 8 universidades y escuelas politécnicas particulares.

$$RTC = \frac{MTC}{NTC}$$

MTC: Masa salarial ejecutada en el año t en docentes a tiempo completo, la cual se obtiene de la sumatoria de los sueldos pagados a los docentes a tiempo completo que constan en la base de datos “Consulta Consolidada de Planillas” generada a través del sistema del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- IESS.

NTC: Número de docentes a tiempo completo en el año t ajustado por la fracción del tiempo en días que estuvo vinculado a la IES en tal situación.

Periodicidad: Anual, 2015 y 2016

Función de valor: “Se asume una relación proporcional entre la calidad de la docencia y la remuneración de los docentes. El indicador tiende a 0 cuando la remuneración promedio se aproxima a \$1.000, y tiende a 1 - valor máximo - cuando la remuneración promedio mensual de los docentes a tiempo completo se aproxima a \$3.000 dólares” (CEAACES, 2013)

Datos:

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- IESS. Consulta Consolidada de Planillas, de las cuales se utiliza la columna “Sueldo” (sueldo del trabajador por los días trabajados) y “Días” (corresponde a los días trabajados).

Sistema GIIES del CEAACES SECCIÓN PERSONAS – DOCENTES MATRIZ. Contratación (Corresponde a la información de los contratos de los docentes que constan en la IES. Periodo 2015 y 2016) MATRIZ: Contrato - Hora (Corresponde a la información de horas clase por periodo por los docentes que constan en la IES, Periodo 2015 y 2016). De la información registrada en el Sistema GIIES se obtiene el personal docente contratado a tiempo completo.

INDICADOR 4: TASA DE RETENCIÓN INICIAL

Criterio: ESTUDIANTES. EFICIENCIA ACADÉMICA

Definición: La Retención de 1er año es un indicador frecuentemente utilizado a nivel internacional, dado que la mayor deserción existe precisamente en este período. Por tasa de retención de 1er año se entiende el cociente entre el número de estudiantes que ingresan como alumnos de primer año a una carrera de tercer nivel en un año determinado, y el número de esos mismos estudiantes que se mantienen como estudiantes antiguos en la misma institución al año siguiente.

Este indicador se calcula en el caso de las 26 universidades y escuelas politécnicas públicas que imparten formación de pregrado y en el caso de las 8 universidades y escuelas politécnicas particulares.

$$TRI = 100 \times \frac{NEM}{NEA}$$

TRI: Tasa de retención inicial de pregrado

NEM: Número de estudiantes que fueron admitidos en el año “t” en primer año de una carrera de tercer nivel o su equivalente y que continúan su estudios en la misma institución en el año t+1.

NEA: Número de estudiantes que fueron admitidos en el año “t” en primer año en una carrera de tercer nivel o su equivalente.

Periodicidad: Anual, 2015 y 2016

Función de valor: Función lineal que alcanza el máximo (1,0) cuando TRI 75, y una función constante a partir del máximo.

Datos: Instituciones de Educación Superior reportados en el Sistema GIIES del CEAACES SECCIÓN PERSONAS – ESTUDIANTES. MATRIZ: Estudiante (Corresponde a la información de los Estudiante que consta en la IES)

Incluir Matrícula 1er año 2015 y 2016 (todas las carreras, no incluir posgrado)

MATRIZ: Matrícula - Período (Corresponde a la información de la matrícula por periodo académico del Estudiante que consta en la IES). Incluir Matrícula Total periodos 2015 y 2016

INDICADOR 5: TASA DE TITULACIÓN PREGRADO

Criterio: ESTUDIANTES. EFICIENCIA ACADÉMICA

Definición Tasa de titulación real: corresponde al porcentaje de titulados de una cohorte determinada en el tiempo t, en relación a la matrícula total de primer año de esa misma cohorte.

La cohorte 2009 debería titularse teóricamente hasta el 30 de junio de 2015

Mientras que la cohorte 2010 debería graduarse teóricamente hasta el 30 de junio de 2016.

Por ello, se solicitará a las ÍES la base de datos de Estudiante que se matricularon en primer año de una carrera de tercer nivel en el año 2010, así como la base de datos de Estudiante que se matricularon en primer año de una carrera de tercer nivel en el año 2011, al total de matriculados de primer año de cada cohorte se le denominará Q.

Luego por cada base, se verificará cuántos de los estudiantes de cada cohorte se han titulado, información que a su vez será verificada con el registro de títulos de la SENESCYT. Al número de titulados por cada cohorte se le denominará G, de conformidad a la nomenclatura utilizada por el CEAACES.

Este indicador se calcula en el caso de las 26 universidades y escuelas politécnicas públicas que imparten formación de pregrado y en el caso de las 8 universidades y escuelas politécnicas particulares.

$$TTP = 100 \times \frac{G_t}{C_t}$$

TTP: Tasa de titulación de pregrado de la cohorte —

Gt: Titulados de tercer nivel en el año t que pertenecen a la cohorte informada

Ct: Matrícula de primer año tercer nivel de la cohorte informada

Periodicidad: Anual, 2015 y 2016

Función de valor: Función lineal que alcanza el máximo (1,0) cuando TTP 40,5 y una función constante a partir del máximo.

Datos: Instituciones de Educación Superior y Comparación con base de titulados de la SENESCYT. Se considerarán exclusivamente los títulos registrados en la SENESCYT.

INDICADOR 5: TASA DE TITULACIÓN CUARTO NIVEL

Criterio: ESTUDIANTES. EFICIENCIA ACADÉMICA

Definición Tasa de titulación real de cuarto nivel: corresponde a la suma ponderada de la tasa de titulación de las maestrías y de la tasa de titulación de las especializaciones. De acuerdo a la duración oficial de los programas posgrado establecido en el Reglamento de Régimen Académico a la tasa de titulación de las maestrías se le asignará el valor de 0,68 y a las especializaciones de 0,32.

La tasa de titulación corresponde al porcentaje de titulados de una cohorte determinada en el tiempo t, en relación a la matrícula total de primer año de esa misma cohorte.

- La cohorte 2011 de maestría debería titularse teóricamente hasta el 30 de junio de 2015.
- La cohorte 2012 de maestría debería titularse teóricamente hasta el 30 de junio de 2016.
- La cohorte 2012 de especialización debería titularse teóricamente hasta el 30 de junio de 2015.
- La cohorte 2013 de especialización debería titularse teóricamente hasta el 30 de junio de 2016

Por ello, se solicitará a las IES la base de datos de Estudiante que se matricularon en primer año de una maestría el año 2011 y 2012, así como la base de datos de Estudiante que se matricularon en primer año de una especialización en el año 2012 y 2013, al total de matriculados de primer año de cada cohorte se le denominará $CM_{cohorte}$, en el caso de las maestrías y $CE_{cohorte}$ en el caso de las especialización.

Luego por cada base, se verificará cuántos de los estudiantes de cada cohorte se han titulado, información que a su vez será verificada con el registro de títulos de la SENESCYT. Al número de titulados por cada cohorte se le denominará $GM_{cohorte}$, en el caso de las maestrías y $GE_{cohorte}$ en el caso de las especialización.

Este indicador se calcula en el caso de las 3 instituciones públicas de posgrado (IAEN, UASB, FLACSO).

$$TTCN_{2015} = (0,68 \times TTM_{2012} + 0,32 \times TTE_{2013})$$

$$TTCN_{2016} = (0,68 \times TTM_{2013} + 0,32 \times TTE_{2014})$$

$$TTM_{cohorte} = 100 \times \frac{GM_{cohorte}}{CM_{cohorte}}$$

$$TTE_{cohorte} = 100 \times \frac{GE_{cohorte}}{CE_{cohorte}}$$

Periodicidad: Anual, 2015 y 2016

Función de valor: Función lineal que alcanza el máximo (1,0) cuando TTP 40,5 y una función constante a partir del máximo.

Datos: Instituciones de Educación Superior y Comparación con base de titulados de la SENESCYT. Se considerarán exclusivamente los títulos registrados en la SENESCYT.

MATRIZ: Estudiante (Corresponde a la información de los Estudiante de la IES) Incluir Matrícula 1er año Maestría 2012-2013 Incluir Matrícula 1er año Especialización 2013-2014- 2015 Incluir Matrícula Total 2015 y 2016.

MATRIZ: Matrícula - Periodo (Corresponde a la información de la matrícula por periodo académico del Estudiante que consta en la IES). Incluir Matrícula Total todos los periodos 2015. Incluir Matrícula Total todos los periodos 2016 (Todas las carrera y programa)

INDICADOR 6: DIRECCIÓN MUJERES

(FUENTE: CEAACES, 2013)

Criterio: ACADEMIA

Definición: Es el porcentaje cargos académicos directivos ocupados por mujeres-docentes en un año determinado

Este indicador se calcula en el caso de las 26 universidades y escuelas politécnicas públicas que imparten formación de pregrado, en el caso de las 3 instituciones públicas de posgrado y en el caso de las 8 universidades y escuelas politécnicas particulares.

$$DM = 100 \times \frac{NDM}{ND}$$

DM: Dirección mujeres

NDM: Número de docentes mujeres en cargos académicos directivos

ND: Número de cargos académicos directivos

Periodicidad: Anual, 2015 y 2016

Función de valor: Función lineal que alcanza el máximo (1,0) cuando DM 40, y una función constante a partir del máximo.

Datos: Instituciones de Educación Superior

INDICADOR 7: GASTO EN I+D

Criterio: INVESTIGACIÓN

Definición: Gasto anual en I+D (todas las fuentes) en relación al Gasto total anual, para cada período analizado.

Este indicador se calcula en el caso de las 26 universidades y escuelas politécnicas públicas que imparten formación de pregrado, en el caso de las 3 instituciones públicas de posgrado y en el caso de las 8 universidades y escuelas politécnicas particulares.

$$GID = 100 \times \frac{GI + D}{GT}$$

GID= Gasto anual en Investigación y Desarrollo como porcentaje del gasto total en el año analizado

GI+D= Gasto anual en Investigación y Desarrollo en el año analizado

GT= Gasto anual Total en el año analizado

Periodicidad: Anual, 2015 y 2016

Función de valor: Función lineal que alcanza el máximo (1,0) cuando X = 10 , y una función constante a partir del máximo.

Responsable del levantamiento: SENESCYT

Datos: Instituciones de Educación Superior, el Gasto total en el caso de las 26 universidades públicas y del IAEN corresponde al Devengado a diciembre del año evaluado de conformidad a la información proporcionada por el Ministerio de Finanzas y que consta en el E-Sigef. En el caso de las 2 instituciones de posgrado (UASB y FLACSO) corresponde al Presupuesto Ejecutado que ingresan las instituciones en el GIIES-CEAACES y en el caso de las 8 universidades particulares que reciben rentas y asignaciones del Estado al Gasto total que consta en los Estados Financieros Auditados, específicamente a la información contenida en el Estado de Resultados.

INDICADOR 8: PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

Criterio: INVESTIGACIÓN

Definición: Número artículos en publicaciones científicas y técnicas indexadas, ajustado por el prestigio de las revistas donde han sido publicados los artículos producidos por sus docentes en el periodo de análisis. Artículos o trabajos científicos publicados en revistas que figuran en las bases de datos SCIMAGO (Scopus), ISI Web of Knowledge. Se toman en cuenta todas las publicaciones realizadas por los docentes de la IES en el periodo de análisis. Cada publicación recibe una valoración a la excelencia (RE) en base al índice de SCIMAGO SJR de la revista donde ha sido publicada.

Este indicador se calcula en el caso de las 26 universidades y escuelas politécnicas públicas que imparten formación de pregrado, en el caso de las 3 instituciones públicas de posgrado y en el caso de las 8 universidades y escuelas politécnicas particulares.

Periodicidad: Anual, 2015 y 2016

Función de valor: Función que alcanza el máximo (1,0) cuando el número de publicaciones científicas y técnicas indexadas, ajustado por el prestigio es igual al percentil 95, en este caso se utilizará una función valor de rendimiento decreciente positivos.

Datos: Instituciones de Educación Superior

INDICADOR 9: PRODUCCIÓN REGIONAL

Criterio: INVESTIGACIÓN

Definición: Número de artículos con estructura y carácter científico presentados en eventos académicos o publicados en revistas técnico - científicas, que no sean de tipo informativo. Este indicador toma en cuenta los artículos que no se encuentran publicados en revistas de la base de datos del indicador Producción Científica. Pueden ser artículos publicados en las revistas del catálogo de LATINDEX. También se consideran los artículos científicos que sin haber sido publicados en ninguna de las revistas de las bases de producción científica, han sido presentados en seminarios y/o congresos nacionales e internacionales. Este indicador se calcula en el caso de las 26 universidades y escuelas politécnicas públicas que imparten formación de pregrado, en el caso de las 3 instituciones públicas de posgrado y en el caso de las 8 universidades y escuelas politécnicas particulares.

$$IR = NL + 0,5 \times NAC$$

$$IRP = NL + 0,5 \times NAC + L$$

IR: Investigación Regional

IRP: Investigación Regional Posgrado

NL: Número de artículos publicados en LATINDEX

NAC: Número de artículos con estructura y carácter científico presentados en seminarios y/o congresos nacionales e internacionales

L: Libros con registro ISBN y revisados por pares evaluadores, solo se considera en el caso de las instituciones de posgrado.

Periodicidad: Anual, 2015 y 2016

Función de valor: Función que alcanza el máximo (1,0) cuando el número de publicaciones científicas y técnicas indexadas, ajustado por el prestigio es igual al percentil 95, en este caso se utilizará una función valor de rendimiento decreciente positivos.

Datos: Instituciones de Educación Superior

INDICADOR 10: VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Criterio: VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Definición: suma ponderada de programas-proyectos, consultorías (sector público), así como eventos científicos, académicos y culturales de vinculación con la sociedad.

$$VS = (0,44P + 0,31C + 0,125ECI + 0,125EC)$$

P: Índice de Proyecto. El número de programas/proyectos de vinculación con la sociedad ajustado por alcance territorial, fracción de duración meses/año del proyecto, presentación de evidencia (0,5 si la IES no presenta evidencia y 1 si presenta), pertinencia, presupuesto ejecutado en el proyecto y participantes.

C: Índice de Ingresos por consultorías. Ingresos de efectivo (USD) por concepto de consultorías sector público, validado de acuerdo a la evidencia presentada.

ECI: Índice de eventos científicos. Número de eventos científicos o académicos ajustado por alcance territorial.

EC: Índice de eventos culturales. Número de eventos culturales ajustado por alcance territorial.

Ajuste por alcance en el caso de Proyectos y Eventos: Nacional e Internacional:1, Provincial:0,71, Cantonal: 0,53; Parroquial:0,38 e Institucional: 0,22.

El cálculo de cada índice (P, C, ECI, EC) se realiza a través de una función exponencial que alcanza el máximo (1,0) en la Media + 1,5 desviaciones estándar, en valores cercanos a 0 la función crecerá más rápidamente que en los valores cercanos al máximo.

Periodicidad: Anual, 2015 y 2016

Función de valor: Función que alcanza el máximo (1,0) cuando el número de publicaciones científicas y técnicas indexadas, ajustado por el prestigio es igual al percentil 95, en este caso se utilizará una función valor de rendimiento decreciente positivos.

Datos: Instituciones de Educación Superior

ÍNDICE MULTICRITERIO GLOBAL DE INVESTIGACIÓN (EXCELENCIA)

INDICADOR 1: PORCENTAJE DE PROFESORES CON DOCTORADO (FPD)

Definición: Número de profesores/as con título de Ph.D. o su equivalente, respecto del total de profesores. Se tomará en cuenta el grado académico más alto registrado en la SENESCYT.

Indicador: $FPD=100x (ND/TP)$. Donde ND= número de profesores con título de Ph.D y TP= total profesores/as.

Función de valor: Función lineal que alcanza el máximo (1,0) cuando el indicador FPD ≥ 35 , y una función constante a partir del máximo.

INDICADOR 2: INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (GID)

Definición: Gasto anual en I+D (todas las fuentes) en relación al Gasto total anual x 100, para cada período analizado.

Función de valor: Función lineal que alcanza el máximo (1,0) cuando GID ≥ 10 , y una función constante a partir del máximo.

INDICADOR 3: PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS CIENTÍFICOS INDEXADOS AJUSTADOS POR IMPACTO (PC)

Definición: Número artículos en publicaciones científicas y técnicas indexadas, ajustado por el prestigio de las revistas donde han sido publicados los artículos producidos por sus profesores/as en el periodo de análisis. Artículos o trabajos científicos publicados en revistas que figuran en las bases de datos SCIMAGO (Scopus), ISI Web of Knowledge. Se toman en cuenta todas las publicaciones realizadas por los profesores/as de la IES en el periodo de análisis. Cada publicación recibe una valoración a la excelencia (RE) en base al índice de SCIMAGO SJR de la revista donde ha sido publicada.

Función de valor: Función que alcanza el máximo (1,0) cuando el número de publicaciones científicas y técnicas indexadas, ajustado por el prestigio es igual al percentil 95, en este caso se utilizará una función valor de rendimiento decrecientes positivos.

INDICADOR 4: PRODUCCIÓN REGIONAL, PUBLICADA EN FORMATO Y ESTRUCTURA DE CARÁCTER CIENTÍFICO (IR)

Definición: Este indicador toma en cuenta los artículos que no se encuentran publicados en revistas de la base de datos del indicador Producción Científica. Se considera el número de artículos publicados en las revistas del catálogo de LATINDEX o SciELO, así como los artículos científicos que sin haber sido publicados en una de las revistas de las bases de producción científica, han sido presentados en seminarios y/o congresos nacionales e internacionales, a los primeros se les asigna el valor de 1, y a los segundos se les asigna el valor de 0,5.

Función de valor: Función que alcanza el máximo (1,0) cuando el número de publicaciones científicas y técnicas indexadas, ajustado por el prestigio es igual al percentil 95, en este caso se utilizará una función valor de rendimiento decreciente positivos.

Xavier Adrián Bonilla Soria

SUBSECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO		
Nombre	Firma	Fecha
Washington Alfredo Yáñez Ulloa		31-10-2017
REVISIÓN DEL DOCUMENTO		
Nombre	Firma	Fecha
Magaly Pilar Ramos Jarrín		31-10-2017
APROBACIÓN DEL DOCUMENTO		
Nombre	Firma	Fecha
Luis Fernando Cuji Llugna		31-10-2017